

Guía para la inclusión de la perspectiva de la discapacidad en planes y proyectos de la cooperación al desarrollo en Paraguay

Recomendaciones y lineamientos en el término de las obligaciones generales de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad



Financiado por
la Unión Europea



GUÍA PARA LA INCORPORACION DE LA DISCAPACIDAD EN PLANES Y PROYECTOS DE LA COOPERACION AL DESARROLLO DEL PARAGUAY

Autoría: Julia Helena Fernández Albertini.

Edición: Proyecto Acortando Distancias II (Bridging the Gap II).

Cuidado de edición: Andrés Vázquez.

Diseño gráfico: Verónica Figueredo Klein.

**Proyecto Acortando Distancias II (Bridging the Gap II),
Octubre de 2020, Asunción.**

Esta publicación se ha elaborado con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del proyecto Acortando Distancias II (Bridging the Gap) y no refleja necesariamente la opinión de la Unión Europea.



Este trabajo está disponible bajo la licencia Creative Commons Attribution-Non Commercial.

Bajo los términos de esta licencia, puede copiar, redistribuir, remezclar, modificar y adaptar el trabajo para fines no comerciales. Los nuevos trabajos deben dar el crédito apropiado, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se hicieron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso.



Financiado por
la Unión Europea



AGRADECIMIENTOS

El Proyecto Bridging the Gap II – Acortando distancias II, Capítulo Paraguay, desea agradecer la colaboración de todas aquellas personas e instituciones que han contribuido con sus aportes al presente documento:

Federico Martire, Director del Proyecto Bridging the Gap II.

Alessia Rogai, Coordinadora de Gestión del conocimiento y el aprendizaje, Unidad de gestión de **Proyectos de Bridging the Gap II.**

Carmen de Diego, Responsable de Programas en el Centro de Formación Cooperación Española en Montevideo.

Auxiliadora Manrique Gómez, Jefa de Servicio de Cooperación Gobernabilidad Democrática. Departamento de Cooperación Sectorial Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Equipo implementador de Bridging the Gap II en Paraguay:

Fernando Rey Yébenes, Coordinador General, Oficina Técnica de Cooperación en Paraguay.

Margarita García Hernández, Responsable de Programas AECID. Oficina Técnica de Cooperación en Paraguay.

Andrés Vázquez, Coordinador Nacional del Proyecto Bridging the Gap II - Paraguay.

Paola Martínez, Asistencia Técnica logístico-administrativa, Proyecto Bridging the Gap II - Paraguay

Jorge González, Consultor en asistencia técnica en Comunicación interna y externa, Proyecto Bridging the Gap II - Paraguay

Agencias de Cooperación Internacional:

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID.

Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

Cooperazione Internazionale – COOPI.

DIAKONIA.

Federación FE Y ALEGRÍA

Fundación FRS.

Fundación ALDA

Cooperación Alemana para el Desarrollo – GIZ.

IDEA Internacional.

Agencia Internacional de Cooperación del Japón- JICA.

Instituto Social del Mercosur – ISM.

Organización de los Estados Iberoamericanos – OEI.

Organización Mundial de la Salud – OMS.

Organización Panamericana de la Salud - OPS.



Financiado por
la Unión Europea



Plan Internacional.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD.

Unión Europea – UE.

Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNPFA.

Redes

Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay - CODEHUPY.

Coordinadora de Derechos de la infancia y la adolescencia – CDIA.

Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las personas con discapacidad - SENADIS.

Ministro Secretario Ejecutivo César Augusto Martínez Fariña

Directora de Administración y Finanzas CP Gloria Acosta

Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional por los Derechos de las personas con Discapacidad (OSC- CONADIS)

Fundación Lidia Barreto Portillo – Hogar Albino Luis.

Fundación Teletón.

Fundación Sarakí.

Centro de Sordos.

Asociación de Sordos de Coronel Oviedo (ASORCO).

Asociación Santa Lucía.

Ciudadanos Asociados para atender programas y proyectos dirigidos a personas con discapacidad visual (CAPROVI).

Servicio Voluntario Mennonita (SERVOME) El Puente.

Fundación Luz y Vida.

Centro de Rehabilitación de las personas con capacidades diferentes de Presidente Hayes (CRPCAD)

Marcando Pasos.

Asociación para la Atención a Personas con Discapacidad - APAMAP.

Asociación Braille Paraguay de padres y amigos de niños y jóvenes con discapacidad visual y múltiple.



Financiado por
la Unión Europea

CONTENIDO

1.	PRESENTACION	6
2.	OBJETO DE LA GUIA	8
3.	MARCO CONCEPTUAL	9
3.1.	Evolución del concepto de la discapacidad	10
3.2.	¿Qué es el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)?	11
4.	ESTÁNDARES DE LA CDPD DE NACIONES UNIDAS	11
4.1.	El artículo 32 – Cooperación Internacional	14
4.2.	Nada sobre nosotros sin nosotros	15
4.3.	La CDPD y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	16
5.	SITUACION DE LA DISCAPACIDAD EN PARAGUAY	18
5.1.	Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad	20
5.2.	Indicadores del PNADPcD	22
6.	MARCO NORMATIVO	22
6.1.	Marco Legal Nacional	23
6.2.	Marco Legal Internacional	25
7.	COOPERACIÓN INTERNACIONAL INCLUSIVA Y ACCESIBLE	28
7.1.	Recomendaciones para que la cooperación para el desarrollo se aborde de manera inclusiva y accesible desde un EBDH	29
8.	CAJA DE HERRAMIENTAS PARA LA OBTENCIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA COOPERACIÓN	30
9.	ORIENTACIONES PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PROGRAMACIÓN OPERATIVA	39
9.2.	Lineamientos Generales para la planificación	41
9.3	Recomendaciones en relación a las convocatorias	43
10.	LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA PARA EL TRABAJO CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PARAGUAY	44
10.1.	Mapa de actores	44
10. 2.	Accesibilidad de personas con discapacidad a través del entorno virtual durante el COVID 19	48
11.	OTROS DOCUMENTOS Y RECURSOS SOBRE LA DISCAPACIDAD Y DERECHOS HUMANOS	49
11. 1.	Recursos locales	49
11. 2.	Recursos internacionales	51
12.	GLOSARIO DE TERMINOS	56
13.	SIGLAS Y ACRÓNIMOS	61
14.	BIBLIOGRAFÍA	62
15.	ANEXO	64



Financiado por
la Unión Europea

1. PRESENTACION

Históricamente la Cooperación para el desarrollo ha sido un soporte técnico y económico fundamental que permitió apuntalar acciones de crecimiento y fortalecimiento de políticas e institucionalidad en países receptores, entre ellos el Paraguay, siendo este vínculo, un enriquecedor intercambio de aprendizajes y experiencias mutuas, con el objetivo común al que hoy comprometen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de no dejar a nadie atrás.

Es en ese sentido, que la presente iniciativa busca proporcionar a quienes son actores y agentes de la cooperación para el desarrollo, junto con las entidades y organizaciones socias, una serie de orientaciones que faciliten la incorporación de la perspectiva de la discapacidad desde un enfoque basado en derechos humanos.

La “Guía para la inclusión de la perspectiva de la discapacidad en planes y proyectos de la Cooperación al desarrollo en Paraguay”, ha sido elaborada a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y es el resultado de un proceso de trabajo realizado durante el año 2019 con Agencias de Cooperación para el Desarrollo en el marco del Proyecto “Acortando Distancias II: Políticas y servicios inclusivos para la igualdad de derechos de las personas con discapacidad”. Se pretende hacer efectivo un abordaje con enfoque de derechos orientados a este colectivo en las iniciativas, planes, proyectos y programas. A su vez, han acompañado cercanamente el proceso de trabajo y la construcción de la Guía las Organizaciones de la Sociedad Civil de Discapacidad, desde sus inicios hasta su versión final.

Acortando Distancias II (Bridging the Gap II) es un compromiso de la Unión Europea para el diseño e implementación de políticas y servicios inclusivos para la igualdad de derechos de las personas con discapacidad coordinado por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP). En Paraguay, responde a un compromiso conjunto de la cooperación de la Unión Europea, del Gobierno de España por medio de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la República del Paraguay por medio de la SENADIS.

El documento, es una adaptación de la Guía para la Inclusión de la discapacidad en proyectos para el desarrollo de la AECID (2018) y examina el contexto legal y social de la discapacidad en Paraguay, haciendo un repaso por los principales estándares, recomendaciones y lineamientos de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, y proporciona orientaciones y herramientas prácticas, así como los enlaces pertinentes para un trabajo coordinado y focalizado en múltiples receptores, siendo una herramienta que puede ser aprovechada por la Cooperación así como como el sector público, y el de la sociedad civil en Paraguay.



Financiado por
la Unión Europea

Acortando DISTANCIAS

La elaboración de la presente Guía acompaña la necesidad de seguir examinando la situación de la discapacidad en Paraguay a través de una herramienta viva, actualizable y ajustada a la realidad del país, logrando además cohesionar un discurso de base común desde el que se puede partir para la realización de cualquier tipo de iniciativas.

Fernando Rey Yébenes
Coordinador General
Cooperación Española en Paraguay



Financiado por
la Unión Europea

2. OBJETO DE LA GUIA

La presente publicación, es un compendio basado en la “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo, estado de situación en la AECID y Orientaciones” (2018) de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), constituyéndose en una versión local de ella.

De la misma manera que el documento base, esta guía pretende ser un esquema orientador para Agencias de cooperación al desarrollo, instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas en incorporar la perspectiva de la discapacidad en sus intervenciones, proyectos, instrumentos y protocolos.

Los contenidos nos permiten realizar una revisión sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, el enfoque basado en derechos humanos, el enfoque de género, de diversidad cultural, las políticas de Cooperación al desarrollo, el marco normativo a nivel nacional e internacional. Se encuentran además, referencias de excelente calidad técnica en el apartado “Otros documentos y Recursos sobre la discapacidad y Derechos Humanos”, con un compendio de recursos de índole nacional e internacional.

El documento ofrece pautas aplicables a los procesos de planificación estratégica y operativa, ilustrando legislación, recursos y buenas prácticas que podrían servir de orientación a la hora de definir estrategias de trabajo con el sector de personas con discapacidad.

Asu vez, se pretende que el presente instrumento de consulta, pueda apoyar los procesos de elaboración, implementación y evaluación de proyectos y programas en general, e instalar la perspectiva de la discapacidad de forma transversal en ellos.

Un hilo conductor de todo el documento es la Convención por los Derechos de las Personas con discapacidad, que en coincidencia con el catálogo de instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos y la Agenda 2030 (Objetivos de desarrollo sostenible) nos indica claramente el camino a seguir en favor del respeto a la dignidad y los derechos del colectivo.

Finalmente, el presente texto orientativo, pretende ser una herramienta flexible que facilite la realización de acciones consistentes con el modelo de derechos humanos, que los usuarios de la presente guía logren incorporar la discapacidad como una línea de acción ineludible en sus proyectos futuros y que cuenten con una mirada de desarrollo inclusivo, interseccionalidad participación y accesibilidad universal.



Financiado por
la Unión Europea

3. MARCO CONCEPTUAL

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPCD) del año 2006, define en su artículo 1 a las personas con discapacidad como:

“Aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

El mencionado instrumento reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y las barreras de toda índole que impiden su participación social plena y en igualdad de condiciones. Es entonces, la relación de la persona con todas sus cualidades y la existencia de barreras, que se ve definida la discapacidad. El importante reconocimiento de la CDPCD del “concepto de evolución” indica el carácter dinámico y no permanente de la discapacidad, que se desarrolla o retrocede, dependiendo de los entornos en los cuales se desarrolle.

Entre las barreras que impiden a las personas con discapacidad su desenvolvimiento en la sociedad, se pueden distinguir las barreras físicas que dificultan el acceso a espacios públicos, medios de transporte y edificaciones en general. También existen barreras al acceso a la información y comunicación adecuadas, como la ausencia de tecnología, interpretación de lengua de señas, braille y otros ajustes necesarios para ciertos tipos de discapacidades. Sin embargo, estas mencionadas no son las únicas dificultades con las que se encuentran las personas con discapacidad a la hora de acceder a servicios, sistemas, o espacios, una de las barreras más importantes es la actitudinal, siendo el lenguaje y el proceder, fuentes de hostilidad y discriminación que instalan prejuicios e ideas erróneas acerca de las personas con discapacidad y sus derechos.

En la misma línea, el documento internacional posiciona el término “persona con discapacidad”, como la nomenclatura adecuada y consensuada por todos los países que han suscrito la Convención, dejando en claro que no es un atributo de la persona y que las palabras como enfermo, discapacitado, débil mental, retrasado, especial, con capacidad diferente, minusválido etc.

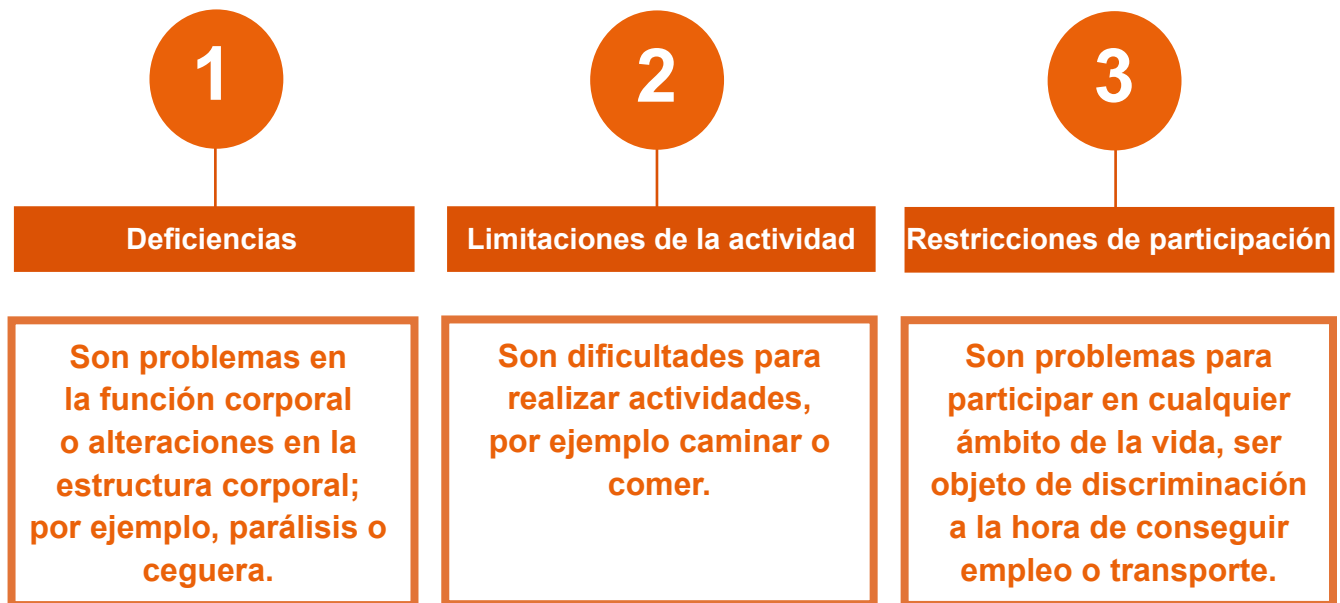
Ya no son respetuosas del enfoque basado en derechos humanos, y poniendo en relieve la condición de personas, antes que sus deficiencias.

Los tipos de discapacidades incluyen deficiencias físicas, sensoriales, mentales e intelectuales, siendo posible la existencia de múltiples discapacidades y de diferente grado y tipo. También nos encontramos con la discapacidad que es adquirida en el tiempo, por motivo del envejecimiento, y la producida por accidentes y otros imponderables, siendo esta última, una de las mayores causas de discapacidad en la actualidad.



Financiado por
la Unión Europea

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad (CIF) de la Organización Mundial de la Salud nos indica. La discapacidad se refiere a las dificultades que se presentan en cualquiera de las tres áreas de funcionamiento:



3.1. Evolución del concepto de la discapacidad

Con el correr del tiempo, el concepto de discapacidad ha evolucionado desde enfoques médicos y asistenciales, ya obsoletos en la actualidad. Sin embargo, es una realidad que algunos de esos modelos han dejado secuelas y sus orientaciones siguen vigentes en algunos círculos e incluso políticas públicas estatales.

Esta situación debe revertirse con la mayor celeridad posible, ya que al mantener esa línea de pensamiento en servicios y políticas estatales, se obvian derechos ya ampliamente reconocidos hoy como los estándares mínimos de protección. En el siguiente cuadro podemos distinguir los diferentes enfoques y modelos:

Modelos individuales de discapacidad	Modelo social de la discapacidad
<ul style="list-style-type: none"> -La persona es visualizada como incapaz de integrarse a la Sociedad. -Iguala discapacidad con deficiencia -Problema solamente abordable desde el punto de vista asistencialista o médico; -La persona con discapacidad es vista como un problema a resolver. -La responsabilidad de la discapacidad recae en la persona que debe ser "reparada". -Cae en el asistencialismo, el paternalismo 	<ul style="list-style-type: none"> -Es la sociedad la que influye negativamente, no las discapacidades. -La discapacidad es un problema de discriminación y exclusión social; -Las personas con discapacidad están en desventaja, no por sus características individuales, sino como consecuencia de las limitaciones que las barreras ambientales y externas les imponen; -La discapacidad es una consecuencia de cómo está organizada la sociedad.



Financiado por
la Unión Europea

El modelo social de la discapacidad nos indica que la discapacidad es un concepto contextual y en evolución, y nos proporciona criterios universales para determinar quiénes son las personas con discapacidad. Y es esta definición la que nos lleva a dialogar, y orientar las acciones en políticas públicas y proyectos de cooperación que puedan atender las necesidades de la población.

Hoy, el enfoque basado en derechos humanos, establecido por diversos instrumentos internacionales, especialmente la CDPD y bajado a tierra por la legislación interna de los países, ha madurado hasta instalar un nuevo paradigma que valora la diversidad y tiene como idea nuclear, la igualdad de las personas en todos los ámbitos, y su plena participación. Dicho en otras palabras, se promueve la inclusión, siendo este un concepto que se conecta directamente con el de diversidad, y promueve que los sistemas y ambientes se modifiquen de acuerdo a las necesidades de las personas, y se contraponen al concepto de integración que pretendía que la persona se adapte al entorno y los espacios.

3.2. *¿Qué es el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)?*

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, existe un catálogo de derechos, inherentes a la condición humana que establecen las bases para la igualdad, la libertad, la justicia y la paz de todos los seres humanos sin distinción de ningún tipo.

Este catálogo de derechos encuentra su fundamento en la dignidad humana, siendo ésta sustentada por el derecho que tiene cada ser humano de ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias y oportunidades, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son sujetos de una mayor marginación, exclusión y discriminación.

Este enfoque a menudo requiere un análisis transversal y multidisciplinario de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población. Todo esto nos remite a pensar en sociedades incluyentes, participativas, pluralistas y diversas.

La perspectiva de discapacidad convoca y demanda en el momento actual a la promoción de formas de relacionamiento en donde mujeres y hombres con discapacidad tengan la posibilidad de decidir, participar, disentir y acceder en igualdad de condiciones.

4. ESTÁNDARES DE LA CDPD DE NACIONES UNIDAS

Los estándares internacionales de derechos de las personas con discapacidad se fundamentan en diversos instrumentos.



Financiado por
la Unión Europea

Los primeros argumentos fueron otorgados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que se constituye en el primer instrumento internacional de protección de derechos humanos. Esta, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada Carta Internacional de los Derechos Humanos. Una serie de tratados internacionales sobre derechos humanos y otros instrumentos adoptados con posterioridad, integran el sistema internacional de protección de derechos humanos.

Complementariamente a este catálogo de carácter universal, las naciones cuentan con una serie de compromisos derivados de la pertenencia a los diversos sistemas de protección, la ratificación de los convenios internacionales, y muy particularmente los derivados de los lineamientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo Facultativo, que como bien se encuentran detallados en la sección de normativa, son ley en la República del Paraguay.

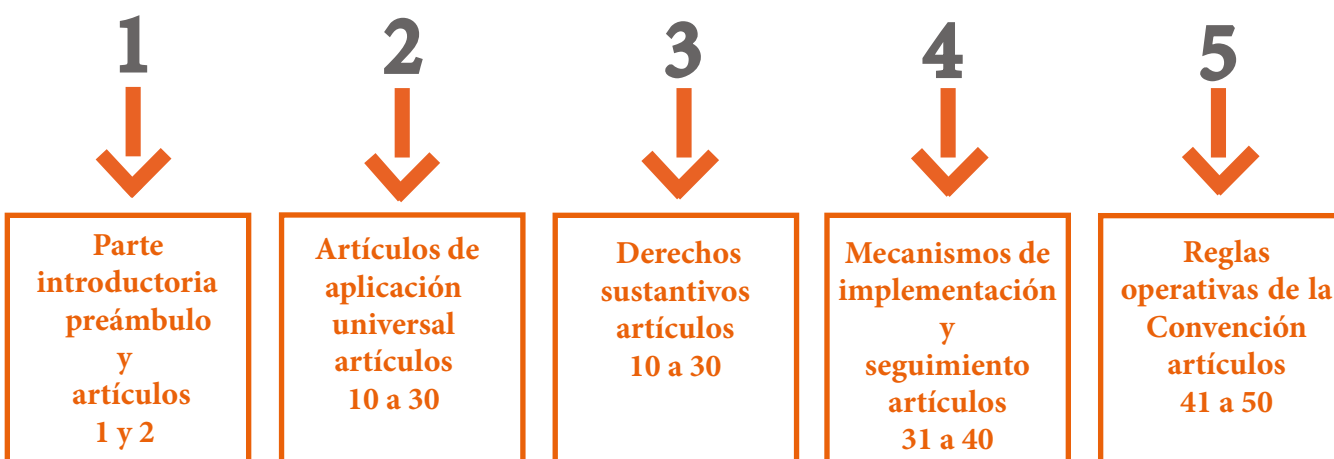
La CDPD, es la herramienta jurídica internacional más avanzada en el campo de los derechos humanos de este colectivo.

Su propósito es el de: (...) promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas a las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente (CDPD, Art.1) .

La Convención realiza un importante aporte, al recomendar la adopción de políticas de desarrollo armonizadas a sus premisas fundamentales.

Insta a todos los actores, a trabajar en la incorporación sistemática de sus estándares en políticas públicas estatales, y programas de cooperación internacional, estableciendo en todos los casos, sistemas de participación efectivos a las personas y organizaciones de y para personas con discapacidad.

El texto de la Convención está integrado por 50 artículos que establecen los principios, valores y mandatos que deben prevalecer en el respeto por los derechos humanos de las personas con discapacidad, y que deben observar los países que ratifiquen el tratado. La CDPD puede ser clasificada en cinco partes:





Financiado por
la Unión Europea

El artículo 3 de la CDPD establece ocho principios rectores que orientan la interpretación y la aplicación de este documento en su totalidad

1

El respecto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas

5

La igualdad de oportunidades

2

La no discriminación

6

La accesibilidad

3

La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad

7

La igualdad entre el hombre y la mujer

4

El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana

8

El respecto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad

El principio de no discriminación es un principio fundamental, que interactúa de forma transversal con los diversos derechos reconocidos en ella y es analizado en detalle en el artículo 5, que reconoce el derecho a la igualdad y la no discriminación.

La Convención instala la idea de que las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos humanos que las demás personas, y enuncia estos principios:

- Igualdad ante la ley sin discriminación;
- Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona;
- Igual reconocimiento ante la ley y capacidad jurídica;
- Protección contra la tortura;
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso;
- Derecho al respeto de la integridad física y mental;
- Libertad de desplazamiento y nacionalidad;
- Derecho a vivir en la comunidad;
- Libertad de expresión y de opinión;
- Respeto de la privacidad;
- Respeto del hogar y de la familia;
- Derecho a la educación;
- Derecho a la salud;
- Derecho al trabajo;
- Derecho a un nivel de vida adecuado;
- Derecho a participar en la vida política y pública;
- Derecho a participar en la vida cultural



Financiado por
la Unión Europea

A su vez, el documento analiza que existen derechos que conllevan adaptaciones y apoyos específicos para las personas con discapacidad, con el fin de posicionarlos en una situación de igualdad, estos derechos son: Derecho a recibir apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, Derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento, Derecho a conocer y comprender el alcance y significado de los actos procesales en los que participan, Derecho a poder comunicarse de manera efectiva, Derecho a que se garanticen las condiciones de accesibilidad a los servicios judiciales, Derecho a una pronta resolución y ejecución judicial; y en su caso, atención prioritaria, Derecho a la realización de ajustes razonables para garantizar las debidas condiciones de detención, en igualdad de condiciones que las demás personas, Derecho a conocer los servicios que les pueden prestar ayuda.

Diversos conceptos son establecidos en el documento internacional, reforzando el nuevo paradigma y el enfoque social del instrumento. Estas nociones, pueden ser consultadas en el glosario de términos que se encuentra en las secciones finales de esta Guía.

4.1. *El artículo 32 – Cooperación Internacional*

La CDPD es el primer tratado que incluye un artículo específico concerniente a su aplicación en el marco de la cooperación internacional, el cual comprende los programas de desarrollo y humanitarios. Al inicio del instrumento, el preámbulo de la CDPD:

Destaca	“la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible” PREÁMBULO, PÁRRAFO G.
Reconoce	“la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo” PREÁMBULO, PÁRRAFO L.
Señala	“el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza” y reconoce, a este respecto, “la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad” PREÁMBULO, PÁRRAFO T.
Compromiso Reconocimiento Garantía	La sección dispositiva, desarrolla los siguientes conceptos, indicando que los Estados parte de la Convención.



Financiado por
la Unión Europea

Se comprometen	a que sus acciones de cooperación internacional o aquellas que realicen sus ciudadanos, cumplan las disposiciones de la Convención.
Deben garantizar	que esta ayuda no genere nuevas discriminaciones hacia las personas con discapacidad que viven bajo su administración.
Reconocen	la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad.
Entre esas medidas cabría incluir	<p>Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;</p> <p>Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;</p> <p>Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;</p> <p>Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.</p>

4.2. *Nada sobre nosotros sin nosotros*

El movimiento de gestión civil de derechos inicia en los Estados Unidos y el Reino Unido, en la década de 1970, cuando las personas con discapacidad promueven la auto-defensa contra la discriminación y la desigualdad y reivindicaron el derecho a la accesibilidad y a la vida independiente.

Este movimiento fue desarrollándose hacia la generación de sus propias organizaciones representativas, avanzando al paradigma de la Convención de Naciones Unidas sobre discapacidad y en consecuencia el modelo social, que han instalado un marco sólido para asociar a las personas con discapacidad como protagonistas de su propia realidad con el fin de lograr reivindicaciones y el reconocimiento de sus derechos ante la sociedad.

El lema “Nada sobre nosotros, sin nosotros” nos orienta a la idea de que ninguna decisión que influya sobre las personas con discapacidad debe idearse, establecerse o implementarse sin su participación plena.



Financiado por
la Unión Europea

Esta filosofía es el puntapié para el ejercicio real de la ciudadanía de las personas con discapacidad y un medio de fortalecimiento modelo social de la discapacidad, así como una vía para la exigibilidad de acciones, y el reconocimiento de su dignidad, la autonomía e independencia.

4.3. La CDPD y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La aprobación en el año 2015 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, se establece un llamado mundial para mejorar las condiciones de desarrollo de los países, siendo su principio fundamental “no dejar a nadie atrás”, instalando ideas como las de igualdad de oportunidades, inclusión y diversidad.

La Agenda 2030 y la CDPD están ampliamente relacionadas en su espíritu, y esta segunda, debe ser la ruta a seguir para la implementación de los ODS, siendo varios de sus estándares coincidentes.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



ODS: Los 17 objetivos y sus correspondientes metas persiguen la igualdad y equidad entre las personas, protección del medioambiente y demás recursos del planeta. Es una nueva agenda de desarrollo sostenible que no deje a nadie atrás.

Es posible entonces, identificar varios ODS, que se encuentran relacionados a la diversidad, igualdad e inclusión de las personas, tal como lo expresa el siguiente gráfico:



Financiado por
la Unión Europea

ODS	ARTÍCULOS CDPD RELACIONADOS
1. Fin de la pobreza	4. Obligaciones generales 28. Nivel de vida adecuado y protección social 32. Cooperación internacional
2. Hambre cero	4. Obligaciones generales 28. Nivel de vida adecuado y protección social 32. Cooperación internacional
3. Salud y bienestar	32. Derecho a la vida 16. Protección contra la explotación, violencia y el abuso 25. Salud 26. Habilitación y rehabilitación
4. Educación de calidad	5. Igualdad y no discriminación 9. Accesibilidad 24. Educación inclusiva 30. Participación en la vida cultural, actividades recreativas, de esparcimiento
5. Igualdad de género	5. Igualdad y no discriminación 6. Mujeres con discapacidad 7. Niñas y niños con discapacidad 16. Protección contra la explotación, violencia y el abuso
6. Agua y saneamiento	9. Accesibilidad 25. Salud 28. Nivel de vida adecuado y protección social
7. Energía asequible y no contaminante	9. Accesibilidad 25. Salud 28. Nivel de vida adecuado y protección social
8. Trabajo decente y crecimiento económico	19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. 27. Trabajo y empleo 28. Nivel de vida adecuado y protección social
9. Industria, innovación e infraestructura	9. Accesibilidad 28. Nivel de vida adecuado y protección social
10. Reducción de desigualdades	3. Principios generales 5. Igualdad y no discriminación 6. Mujeres con discapacidad 8. Toma de conciencia 32. Cooperación internacional
11. Ciudades y comunidades sostenibles	9. Accesibilidad 20. Movilidad personal
12. Producción y consumo responsables	9. Accesibilidad
13. Acción por el clima	9. Accesibilidad 11. Situaciones de riesgo humanitaria 25. Salud
14. Vida submarina	25. Salud
15. Vida de ecosistemas terrestres	11. Situaciones de riesgo y emergencia humanitaria 25. Salud



Financiado por
la Unión Europea

ODS	ARTÍCULOS CDPD RELACIONADOS
16. Paz, Justicia y situaciones sólidas	8. Toma de conciencia 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley 13. Acceso a la justicia 29. Participación en la vida política y pública 32. Cooperación internacional
17. Alianzas	4. Obligaciones generales 8. Toma de conciencia 32. Cooperación internacional

5. SITUACION DE LA DISCAPACIDAD EN PARAGUAY

Paraguay ha sido históricamente un país con altas tasas de desigualdad, debido al nivel de exclusión social, empleo informal y discriminación a sectores en situación de vulnerabilidad. En 2018, Paraguay ocupó el puesto 117 en el Índice de desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, dando cuenta de las desigualdades mencionadas (PNUD, 2019).

De acuerdo a datos oficiales, la población del Paraguay al año 2018 fue de 7.052.983 habitantes, habiéndose realizado en el año 2012 el Censo Nacional de población y vivienda, incluyendo por primera vez preguntas del grupo de Washington sobre estadísticas de la discapacidad, siendo este estudio, el exitoso resultado de una articulación entre el Estado y algunas organizaciones de la sociedad civil del sector. Los datos preliminares oficiales dan cuenta de 514.635 personas con discapacidad, lo cual representa un 7,5% de la población nacional, siendo 275.271 mujeres y 239.364 varones con discapacidad .¹

Otros datos oficiales arrojan que Paraguay cuenta con un “total de 1.232.496 hogares censados en el año 2012, y que en el 29,5% de los hogares vive al menos una persona con discapacidad. Al analizar el porcentaje de hogares donde reside al menos una persona con discapacidad según área de residencia, se observan diferencias, siendo en el área urbana 27,7%, mientras que en el área rural es de 32,2 %”. (DGEEC, 2016).²

A nivel Legislativo, tal como está descrito en la sección seis de la presente Guía, cuenta con un amplio catálogo legal, a nivel nacional e internacional, incluyendo a la Convención por los Derechos de las Personas con discapacidad CDPD y su protocolo facultativo . A su vez, a nivel estatal, en el año 2012, fue creada la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las personas con discapacidad - SENADIS, organismo de rango Ministerial. Establecida en el año 2013, cuenta con seis filiales en el país, es la institución nacional rectora en materia del diseño, desarrollo, implementación y monitoreo de políticas públicas en materia de discapacidad.

1 Informe Nacional para el Examen Periódico Universal de Paraguay, 2015.

2 Estudio cuantitativo descriptivo cuyo objetivo es caracterizar a los hogares con personas con discapacidad. La principal fuente de información utilizada proviene de los datos del Censo Nacional de Población y Viviendas del año 2012. Si bien el censo tuvo una cobertura de viviendas de 87,1%, la serie de análisis y evaluaciones realizadas evidencian que es posible utilizar la información censal (DGEEC, 2016)



Financiado por
la Unión Europea

A nivel Legislativo, tal como está descrito en la sección seis de la presente Guía, cuenta con un amplio catálogo legal, a nivel nacional e internacional, incluyendo a la Convención por los Derechos de las Personas con discapacidad CDPD y su protocolo facultativo.³ A su vez, a nivel estatal, en el año 2012, fue creada la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las personas con discapacidad - SENADIS, organismo de rango Ministerial. Establecida en el año 2013, cuenta con seis filiales en el país, es la institución nacional rectora en materia del diseño, desarrollo, implementación y monitoreo de políticas públicas en materia de discapacidad.

Al mismo tiempo, se encuentra establecida legislativamente la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS), instancia mixta integrada por instituciones oficiales y organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad es responsable de la formulación de políticas nacionales y sectoriales inclusivas dirigidas a las personas con discapacidad.

La conforman dependencias del Poder Ejecutivo como el Secretario/a Ejecutivo/a de la SENADIS, o quien lo suplante, quien presidirá LA CONADIS; el Ministro/a de Salud Pública y Bienestar Social; el Ministro/a de Educación y Cultura; el Ministro/a de Justicia y Trabajo (hoy sólo Ministerio de Justicia); la Ministra de la Mujer; el Ministro/a de Hacienda; el Secretario/a Ejecutivo/a de la Función Pública; el Presidente/a del Consejo de Gobernadores y el Presidente/a de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal, además de la representación de organizaciones de la sociedad civil del sector.

En el año 2015, fue establecido el Mecanismo de Coordinación Gubernamental, liderado por la SENADIS y constituido por organismos y entidades del Estado para facilitar la adopción de medidas relativas a la aplicación de la CDPD.

En relación al Mecanismo independiente establecido en la CDPD, se replica lo manifestado por la Relatora Especial por los Derechos de las personas con discapacidad en su informe país, resultado de su visita en el año 2015 “El Estado todavía no ha designado el mecanismo independiente de monitoreo nacional de acuerdo con el artículo 33, párrafo 2, de la Convención. Es necesario que designe y establezca este mecanismo a corto plazo, el cual debe funcionar de acuerdo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), contar con los recursos necesarios para desarrollar su función con independencia y consultar permanentemente a organizaciones de personas con discapacidad a nivel nacional.” (Devandas, 2016).

De la misma manera, cuenta con avances a nivel de políticas públicas como el Plan Nacional de Acción por los derechos humanos de las personas con discapacidad, el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y la política judicial de acceso a la Justicia de personas con discapacidad y personas mayores, el Poder Judicial del Paraguay, entre otros.

³ Ambos instrumentos ratificados por Ley N° 3540/08 de la República del Paraguay.



Financiado por
la Unión Europea

Es importante mencionar además, en materia de políticas públicas, la labor de Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (REDDHH), bajo la coordinación del Ministerio de Justicia, creada e instalada con el fin de dar seguimiento y garantizar la articulación de estas instituciones, en relación a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Uno de sus principales resultados es el Plan Nacional de Derechos Humanos, política pública que cuenta con lineamientos de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Otro avance fundamental liderado por la red, es la elaboración de indicadores de derechos humanos en salud con el MSP, de educación junto con el MEC y en derecho a un juicio justo en el seno de la CSJ, sin embargo, sigue siendo un desafío la recolección de la información para los indicadores establecidos.

En la misma línea la RDHPE, a pesar de que el PNDH fue construido con anterioridad al PND 2030, ha desarrollado una experiencia única al alinear el mencionado Plan Nacional de derechos humanos con la Agenda 2030, logrando una vinculación casi total en sus contenidos. Automáticamente el plan fue vinculado a los ODS, ya que ambos planes son coincidentes en un porcentaje de alrededor del 92 %.

Un logro destacable es el SIMORE Plus, como mecanismo para apoyar el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones en términos de derechos humanos y la vinculación de los mismos con los ODS.

Esta exitosa experiencia es una buena práctica de rendición de cuentas y transparencia, así como del trabajo articulado en red por parte del Estado paraguayo, que ya ha sido replicado por seis países de la región.

5.1. Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (PANDPcD), aprobado en el año 2016, bajo el liderazgo de la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS)⁴, es un instrumento de política pública elaborado a la luz de la CDPD⁵ y las recomendaciones formuladas al Estado Paraguayo por los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. Este documento se constituye en el principal lineamiento de política pública en materia de discapacidad del Estado Paraguayo, y debe ser el referente para cualquier tipo de investigación, proyecto o acuerdo al respecto.

El documento fue aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5.507/16, que establece que el PANDPcD “es un documento técnico con enfoque de derechos, que delinea la coordinación de las acciones interinstitucionales a nivel nacional, departamental y local, cuyo objetivo general es el de “Fortalecer las capacidades del Estado para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos de las Personas con Discapacidad...””.

4 Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, creada por Decreto N° 10.514/13 “Que reglamenta la Ley N° 4.720/12 y Crea la CONADIS”

5 EL PNADPCD, y su decreto, se encuentran en línea con lo establecido por la Ley 3.540/2008 “Que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y por ende el Estado Paraguayo acepta la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, órgano independiente de supervisión de la implementación de la Convención internacional.



Financiado por
la Unión Europea

La importancia y pertinencia de este Plan de Acción, lo posiciona como principal documento de consulta a la hora de investigar, elaborar e implementar cualquier acción, política o proyecto relacionado a personas con discapacidad, e indistintamente como un marco general para construcción o ejecución de cualquier iniciativa con EBDH. El proceso de trabajo, construido participativa e intersectorial contó con el apoyo del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Paraguay, y cuenta con 17 ejes de derechos, directamente enlazados a artículos de la CDPD:

	Eje PNADPcD	ARTÍCULOS CDPD RELACIONADOS
1	Toma de conciencia	Art. 8: Toma de conciencia. Puntos 1. y 2
2	Producción de datos nacionales	Art. 31: Recopilación de estadísticas. Puntos 1 y 2
3	Participación	Preámbulo: e., m., y Art. 1 Propósitos, Art. 3 Principios generales, Art. 19 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, Art. 24 Participación plena, Art. 26 La inclusión y la participación plena en todos los aspectos de la vida, Art. 29 Participación en la vida política y pública, Art. 30 Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.
4	Accesibilidad	Preámbulo: punto v Art. 9: Accesibilidad. Puntos 1 y 2
5	Inversión en el sector de la discapacidad	Art. 4 Obligaciones generales. Punto 2
6	Igualdad de derechos y no discriminación	Principios de la Carta de las Naciones Unidas. a, e Art. 1 Propósito. Punto 1
7	Igual reconocimiento como persona ante la ley	Art. 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley
8	Derechos y libertades civiles	Art. 7 Niños y niñas con discapacidad. Art. 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley, punto 3
9	Libertad y seguridad de las personas	Art. 14 Libertad y seguridad de la persona, punto 1 y 2
10	Nivel de vida adecuado y protección social	Art. 28 Nivel de vida adecuado y protección social, punto 1
11	Derecho a la educación	Art. 24 Educación, punto 1, 2, 3, 4, 5
12	Derecho a la salud	Preámbulo: punto v Art. 22 Respeto a la privacidad, punto 2, Art. 25 Salud
13	Derecho al trabajo y el empleo	Art. 26 Habitación y rehabilitación, punto 1
14	Protección Contra la Explotación, la Violencia y el Abuso	Art. 16 Protección contra la explotación, la Violencia y el abuso, punto 1, 2, 3, 4,5
15	Situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitarias	Art. 11 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias
16	Derechos culturales	Preámbulo, punto v Art. 30, punto 1, 2, 3, 4, 5
17	Rendición de cuentas	Eje de regulación propia del PNADPcD.



Financiado por
la Unión Europea

5.2. Indicadores del PNADPcD

El Paraguay, al momento de ratificar la CDPD, acepta la competencia del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD). Dicho organismo es el encargado de supervisar el cumplimiento de lo establecido por la Convención, su interpretación, y a su vez emitir informes y recomendaciones a los diferentes Estados sobre su aplicación.

Entre los desafíos que han sido señalados al Paraguay por la CRPD, se destacan recomendaciones que derivan del cumplimiento de derechos, y se deja ver que el CDPD solicita recurrentemente al Estado Paraguayo la recopilación de “información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas”, de acuerdo a lo establecido en el art. 31 de la CDPD.

En la misma línea, el PNADPcD reconoce la importancia de los indicadores, como sustento y “apoyo de todo plan de acción basado en derechos”⁷. Actualmente, se encuentra en proceso final, la producción de una propuesta de Indicadores en perspectiva de derechos para el Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad 2015-2030, instrumentos referenciales de vital importancia para las instituciones públicas e cualquier proceso de política pública, o proyecto de cooperación que pueda emprenderse. De la misma manera estos indicadores, son una guía y un mecanismo de exigibilidad para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

6. MARCO NORMATIVO

En junio de 2020, se han cumplido doce años de la ratificación de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad (CDPD), a través de la ley 3540/2008. Durante este considerable periodo de tiempo, han madurado paulatinamente los sistemas nacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad, a la luz de los lineamientos de la Convención, adaptando las estructuras nacionales a los estándares requeridos, y viendo a su vez, fortalecer las Organizaciones de la Sociedad Civil organizada, bajo el nuevo paradigma.

La Convención de Discapacidad, así como los demás instrumentos que componen el catálogo normativo internacional, ayudaron a internalizar imperativos fundamentales para la protección de quienes forman este sector y sus familias. Esta nueva corriente de pensamiento ha traído a la discusión conceptos

6 Recomendación N° 20. El Comité insta al Estado parte a que asigne los recursos necesarios y suficientes para la implementación de una política amplia de inclusión de niñas y niños con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la familiar y comunitaria por ejemplo, mediante el desarrollo de programas inclusivos de rehabilitación basados en la comunidad frente a los niños con discapacidad tal y como fue recomendado por el Comité de Derechos del Niño en sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Paraguay (CRC/C/PRY/CO/3, párr. 49). Así mismo, el Comité solicita al Estado parte que investigue y documente en qué situación se encuentran las niñas y niños con discapacidad en el área rural y en las comunidades indígenas con el objeto de brindar medidas de protección contra el abuso y el maltrato. Y recomendación 48. El Comité pide al Estado parte que implemente una política para la desinstitucionalización progresiva de personas con discapacidad, con plazos concretos e indicadores de monitoreo, que comprenda la creación de servicios comunitarios, incluyendo servicios de salud mental desde un enfoque de derechos. <https://www.mre.gov.py/SimorePlus/Home/resultado> (visto el 18 de marzo de 2020)

7 Plan De Acción Nacional Por Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad.2015-2030., 2016. 1a ed. [libro electrónico] Asunción, Paraguay. Disponible en <https://acnudh.org/load/2019/07/047-Plan-de-Acc%C3%B3n-Nacional-DPcD.pdf> (visto el 16 de marzo de 2020).



Financiado por
la Unión Europea

como los de autonomía personal, accesibilidad, atención diferenciada y preferencial y diversidad, todos ellos orientados a la revalorización de la persona con discapacidad como un sujeto de derechos, a diferencia de los modelos anteriores de corte asistencialista y médico.

Este cambio de paradigma ha fomentado la adecuación legislativa y estructural del Estado. Uno de los avances más importantes se ha dado a partir de la ley 4720/2015, que crea la Secretaría Nacional de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (SENADIS), marcando el inicio de un proceso de generación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

En el presente apartado, se busca realizar un recuento de los instrumentos legislativos vigentes a nivel nacional e internacional que rige la materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, material que servirá de base para la construcción de programas, proyectos para las Agencias de Cooperación en Paraguay a la hora de orientar sus procesos.

6.1. Marco Legal Nacional

Los derechos de las Personas con Discapacidad han sido reconocidos por el Estado paraguayo en diversas normativas. Desde la Constitución Nacional, hasta los diversos tratados de Derechos Humanos, que adquieren carácter nacional, a través de las ratificaciones parlamentarias se va delimitando el marco legal, que va tomando una orientación de reconocimiento de derechos, tal como en su texto lo establece la CDPD “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (art. 1)”.

Es importante, por lo tanto recalcar que la mayoría de estos instrumentos legales fueron elaborados y adoptados de forma anterior a la adopción de la CDPD y la terminología y algunos estándares utilizados en los mismos, se encuentran desactualizados y son considerados discriminatorios, siendo la adecuación legislativa, un desafío que se encuentra pendiente para el Estado Paraguayo en materia de discapacidad.



La Constitución Nacional de la
República del Paraguay (1992)



Leyes específicas en materia de
discapacidad



Decretos, Resoluciones y
Acordadas Judiciales



Financiado por
la Unión Europea

<p>La Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992)</p>	<p>Art. 46: De la igualdad de las personas, Art. 47: De las garantías de la igualdad, Art. 58: De los derechos de las personas excepcionales.</p>
<p>Leyes específicas en materia de discapacidad</p>	<p>Ley N° 4.962/2013 “Que establece beneficios para los empleadores, a los efectos de incentivar la incorporación de personas con discapacidad en el sector privado”.</p> <p>Ley N° 5014/2013 “Que establece que en los bares, confiterías y restaurantes provean carta - menú impresa en sistema de escritura braille a las personas con discapacidad visual”.</p> <p>Ley N° 5362/2014 “Aprueba el Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”.</p> <p>Ley N° 426/1994 Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental.</p> <p>Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal.</p> <p>Ley N° 4758/2012 “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la investigación”.</p>
<p>Decretos, Resoluciones y Acordadas Judiciales</p>	<p>Decreto N° 10.504/2013 - Por el cual se reglamenta el Fondo para la excelencia de la educación y la investigación y se disponen normas complementarias para la ejecución proyectos establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 4758/2012.</p> <p>Decreto N° 10.514/2013 - Por el cual se reglamenta la Ley N° 4.720/2012 “Que crea la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (SENADIS) y crea la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS)”.</p> <p>Decreto N° 2837/2014 - Por el cual se reglamenta la Ley N° 5136/13 “de Educación Inclusiva”, del 23 de diciembre de 2013.</p> <p>Resolución N° 980/2009 de la Secretaria de la Función Pública, “Que establece el reglamento general para la incorporación de personas con discapacidad en la función Pública, de conformidad con la Ley N°. 2479/2004.”</p> <p>Resolución N° 270/2014 del Tribunal Superior de Justicia Electoral - Por la cual se aprueba el Reglamento del voto accesible para las elecciones municipales del año 2015.</p> <p>Resolución N° 01/2015 - Por la cual se reglamenta el régimen de faltas y sanciones por incumplimiento de la Ley N° 5.136/2013 “De educación inclusiva”, aplicables a las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, dependientes de este Ministerio.” Guía de Municipios Inclusivos para el Paraguay.</p> <p>Acordada Judicial N° 633/2010 que ratifica las 100 Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.</p> <p>Acordada Judicial N° 1024/2015 “Por la cual se establecen las directrices de la Política de Acceso a la Justicia para las Personas Mayores y Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Paraguay en cumplimiento con las 100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Vulnerabilidad, Acordada 633/2010”.</p>



Financiado por
la Unión Europea

6.2. Marco Legal Internacional

El Derecho Internacional, y más específicamente el Derecho Internacional de los derechos humanos no podía verse ajeno a la evolución del paradigma de la Discapacidad. El documento más innovador y responsable de una nueva visión, adecuada al modelo social es la CDPD, pero el mismo, ha tenido una serie de antecedentes tanto en el sistema Universal como en los sistemas regionales de protección de derechos humanos.

Resulta en ese sentido imprescindible analizar el tratamiento legal de la discapacidad tanto en el sistema Universal como en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Ambos, mecanismos activos de organismos regionales de los que la República del Paraguay es parte, han sido protagonistas de un diálogo intenso en relación al tema, migrando su concepto y capacidad de protección hasta llegar al momento presente, cuyos lineamientos nos convocan a una mirada de derechos.

En la presente sección se hará mención a los diversos instrumentos en la materia en ambos sistemas internacionales. Esto permitirá contextualizar algunas herramientas sugeridas en la guía, como instrumentos útiles y pertinentes a la hora de elaborar proyectos, programas de desarrollo o apoyar la generación de políticas públicas.

Resulta en ese sentido imprescindible analizar el tratamiento legal de la discapacidad tanto en el sistema Universal como en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Ambos, mecanismos activos de organismos regionales de los que la República del Paraguay es parte, han sido protagonistas de un diálogo intenso en relación al tema, migrando su concepto y capacidad de protección hasta llegar al momento presente, cuyos lineamientos nos convocan a una mirada de derechos.

En la presente sección se hará mención a los diversos instrumentos en la materia en ambos sistemas internacionales. Esto permitirá contextualizar algunas herramientas sugeridas en la guía, como instrumentos útiles y pertinentes a la hora de elaborar proyectos, programas de desarrollo o apoyar la generación de políticas públicas.



Sistema Universal de protección de Derechos Humanos - Normas de Hard law



Sistema Universal de protección de Derechos Humanos - Normas de Soft law



Financiado por
la Unión Europea

Sistema Universal de protección de Derechos Humanos - Normas de Hard law⁸

Carta Internacional de Derechos Humanos - conjunto de instrumentos sobre derechos humanos, proclamados por las Naciones Unidas (1945)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) – Ley N° 5/1992.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) – Ley N° 4/1992.

Convención de las Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (1979) - Ley N° 1215/1986.

Convenio 159 de la OIT sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (1983) – Ley N° 36/1990.

Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984) Ley N° 69/1989.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Niña (1989) Ley N° 57/1990.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas. (2006). Ley N° 3540/2008.

Sistema Universal de protección de Derechos Humanos - Normas de Soft law⁹

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971)

Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975)

Programa de Acción Mundial para los Impedidos (1982)

Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales (1986)

Directrices de Tallinn para el desarrollo de los recursos humanos en la esfera de los impedidos (1990)

Principios para la protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Organización de las Naciones Unidas (1991)

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993).

La Plataforma de Beijing para la Acción (1995)

Normas Uniformes sobre Salud Mental (1995)

Hacia una sociedad para todos: Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (1995)

Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad (1996)

Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Agenda de Acción de Addis Abeba) (A/RES/69/313) (2015)

Resolución aprobada por la Asamblea General (A/RES/70/1). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015)

Resolución aprobada por la Asamblea General (A/RES/669/283). Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (2015)

8 Hard Law: “Aquellos instrumentos o prácticas generales con carácter obligatorio cuyo incumplimiento puede ser exigido por las vías institucionales de solución de conflictos y derivar en la responsabilidad internacional del Estado” Boyle, A. (2019, junio). La elección de un tratado: ley dura versus ley blanda. de <https://www.oxfordhandbooks.com/view/10.1093/law/9780190947842.001.0001/law-9780190947842-chapter-7> (Visto el 25 de abril de 2020)

9 Soft law: “Variedad de instrumentos no vinculantes redactados normativamente utilizados en las relaciones internacionales contemporáneas por los estados y las organizaciones internacionales. Los ejemplos incluyen declaraciones de la conferencia de la ONU, resoluciones y declaraciones redactadas apropiadamente por la Asamblea General de la ONU o uno de sus órganos subsidiarios u organismos especializados, o códigos de conducta, directrices y principios adoptados por cualquiera de estos órganos de la ONU.” Boyle, A. (2019, junio). La elección de un tratado: ley dura versus ley blanda. de <https://www.oxfordhandbooks.com/view/10.1093/law/9780190947842.001.0001/law-9780190947842-chapter-7> (visto el 25 de abril de 2020)



Financiado por
la Unión Europea

Observaciones generales

- Observación** General N° 9/2006 - Los derechos de los niños con discapacidad. (Comité de los derechos del niño)
- Observación** General N° 1/2014 - Principios Generales de la Convención. (Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad).
- Observación** General N° 2/2014 - Accesibilidad. (Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad).
- Observación** General N° 3/2016 - Mujeres y las niñas con discapacidad. (Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad).
- Observación** General N° 4/2016 - Derecho a la educación inclusiva. (Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad).
- Observación** General N° 5/2017 - Sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. (Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad).
- Observación** General N° 6/2018 - Sobre la igualdad y no discriminación. Observación General N° 5/2017 Sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. (Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad).
- Observación** General N° 7/2018 - Participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención. (Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad).

Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos - Normas de Hard Law

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), (no contiene una disposición explícita sobre los derechos de las personas con discapacidad), pero si lo hace el Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Ley N° 1/1989.

Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belém Do Pará". Ley N° 605/1995.

Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Convención Interamericana para la eliminación de toda forma de discriminación contra las personas con Discapacidad de la Organización de los Estados Americanos. (Ley N° 1925/2002).

Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos - Normas de Soft Law

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008)

Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2016-2026)

Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-2016)

La Declaración del Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (PAD) (2006-2015) y, su Plan de Acción Compromiso de Panamá con las personas con discapacidad en el continente americano (1996)

Observaciones generales

General del Comité para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (O.E.A., 2011:8-9).



Financiado por
la Unión Europea

7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL INCLUSIVA Y ACCESIBLE¹⁰

La cooperación internacional debe ser tanto inclusiva como accesible. La inclusión entendida como un concepto amplio que impone, por un lado, que las personas con discapacidad y sus organizaciones de representación no se vean excluidas de la programación, aplicación o supervisión y evaluación del desarrollo, y por otro, que se adopten medidas decididas para entablar consultas con las personas con discapacidad y garantizar su participación efectiva e influyente en esos procesos garantizando que se tenga en cuenta el enfoque de género. Conforme al propósito de la CDPD, la cooperación para el desarrollo inclusiva debe prestar la debida atención a todas las personas con discapacidad, ya sea física, mental, intelectual o sensorial.

La accesibilidad también es un concepto amplio que, de conformidad con la Convención, comprende el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público.

En la práctica, la cooperación internacional inclusiva y accesible requiere la adopción de un planteamiento denominado “dual” en la cooperación para el desarrollo, que debe comprender, por un lado, programas de desarrollo específicos, a través de un enfoque sectorial, para las personas con discapacidad y, por otro, la incorporación sistemática de los derechos de las personas con discapacidad en la cooperación para el desarrollo en su sentido más amplio, a través de un enfoque transversal.

Enfoque sectorial: A través de este enfoque las políticas, programas y acciones de desarrollo se concentran de manera específica en la población de personas con discapacidad para limar las desigualdades existentes y lograr su empoderamiento, de forma que se consiga una situación de igualdad con el resto de la población. Se logra mediante la realización de acciones positivas.

La adopción de acciones positivas se lleva a cabo mediante programas, proyectos y actuaciones específicas destinadas a reducir de forma progresiva las brechas de desigualdad vigentes entre las personas con discapacidad y las demás personas, especialmente orientadas a superar la pobreza y a mejorar la condición y posición de las personas con discapacidad en los espacios de toma de decisiones.

Enfoque transversal: Es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para las personas con discapacidad cualquier acción que se planifique, incluyendo las de tipo legislativo, las políticas o los programas en todas las áreas y a todos los niveles.

A través de este enfoque las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicas, pensadas exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

¹⁰ Punto 7, Cooperación Internacional inclusiva y accesible, sección transcrita con autorización y literalmente de la “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo, estado de situación en la AECID y Orientaciones” (AECID 2018)



Financiado por
la Unión Europea

La cooperación internacional abarca también la acción humanitaria, lo cual requiere, entre otras cosas, que los Estados parte adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

La cooperación internacional abarca también la acción humanitaria, lo cual requiere, entre otras cosas, que los Estados parte adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales. Todas las etapas de las operaciones humanitarias (de la preparación para casos de desastre hasta el traspaso de las operaciones de socorro, pasando por la etapa de transición) también deben ser inclusivas y accesibles para las personas con discapacidad.

Ésta ha de contribuir al fomento de la capacidad para que los garantes de derechos cumplan sus obligaciones y las personas titulares de derechos los reivindiquen destacando el lema de “Nada para las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad” como principio subyacente.

La CDPD reconoce que, si bien la cooperación internacional puede influir considerablemente en el logro de la plena realización de los derechos de las personas con discapacidad, los Estados continúan siendo los principales responsables en relación con la Convención y, por tanto, los responsables y garantes últimos de la aplicación de sus disposiciones.

7.1. Recomendaciones para que la cooperación para el desarrollo se aborde de manera inclusiva y accesible desde un EBDH

- Promover y garantizar la existencia de un marco legislativo que prohíba la discriminación por motivos de discapacidad en todas las esferas de la vida y garantice la realización de ajustes razonables.
- Incluir el principio de accesibilidad como requisito necesario para que las personas con discapacidad puedan tener acceso y disfrutar de todos los programas y servicios y participar de manera plena e independiente en la sociedad.
- Fomentar la disponibilidad de servicios y provisión de dispositivos de apoyo para la autonomía e inclusión de las personas con discapacidad, a fin de que puedan beneficiarse de todas las políticas y programas en igualdad de condiciones con las demás personas.
- Realizar acciones de toma de conciencia a través de formación reglada y normalizada para que las personas encargadas de formular políticas y el personal funcionario público tengan en cuenta esos tres aspectos al diseñar y aplicar cualquier política o programa público, ya que éstos son indispensables para atender las demandas y necesidades específicas de las personas con discapacidad.



Financiado por
la Unión Europea

- Al adoptar esas medidas, debe reconocerse el carácter transversal de la discapacidad. La inclusión no será plenamente eficaz si no se promueve en todos los ámbitos de la vida. Por ejemplo, la formación profesional inclusiva requiere un empleo inclusivo y para ambos es necesario un transporte accesible. La información y gestión de servicios debe estar en webs accesibles según las normas internacionales para que el conjunto de la población, incluidas las personas con discapacidad, puedan beneficiarse de ellos.
- Al formular las políticas, se debe adoptar desde el principio un enfoque inclusivo de las personas con discapacidad y basado en los derechos humanos, a fin de evitar futuras modificaciones. Las políticas y programas inclusivos de las personas con discapacidad no deberían ser el resultado de añadidos, adaptaciones o ajustes a posteriori, ya que éstos podrían beneficiar solo a algunas personas con discapacidad. Si bien estos ajustes pueden ser adecuados a corto plazo, siempre que no creen nuevas estructuras segregadas, todas las políticas, programas y proyectos deben diseñarse desde el principio teniendo presente a toda la población, a fin de asegurar la plena participación.
- Toda legislación que prohíba la discriminación por motivos de discapacidad, así como las acciones de toma de conciencia y el diseño y ejecución de políticas públicas inclusivas deben ser necesariamente sensibles a las desigualdades de género que también se producen entre mujeres y hombres con discapacidad.

8. CAJA DE HERRAMIENTAS PARA LA OBTENCIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA COOPERACIÓN

La presente sección pretende brindar orientaciones técnicas a las Agencias para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de la Planes y proyectos de desarrollo, a través de la descripción de instrumentos útiles, que pueden proveer información e insumos necesarios para la fundamentación de las iniciativas.

Herramientas de fuente de datos Nacionales.

Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2015 – 2030.

En el año 2015, bajo el liderazgo de la CONADIS, se culmina la labor de elaboración del Plan de acción nacional por los derechos de las personas con discapacidad. La política pública fue trabajada participativamente con el acompañamiento y la cooperación técnica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos en Paraguay.

El mencionado Plan se constituye en la conjunción de lineamientos en concordancia con la CDPD, y es una herramienta para hacer efectivo el goce de derechos de las personas con discapacidad, a través de los ejes y líneas de trabajo plasmadas en la matriz del Plan de acción. http://www.senadis.gov.py/archivos/documentos/planpcd2016_qejxu13v.pdf



Financiado por
la Unión Europea

Plan Nacional de Derechos Humanos - PNDH.

La Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo fue creada por Decreto N° 2290 del 19 de junio de 2009. En el año 2010, inicia el proceso de elaboración de su Plan de Acción, en conjunto con los otros poderes del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las universidades, con el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El trabajo técnico culmina en el año 2011 y el Plan es aprobado por decreto del Poder Ejecutivo N° 10.747 “Por el cual se aprueba la Política Pública en materia de Derechos Humanos y se pone en Fase de Implementación el Plan Nacional de Derechos Humanos”, de fecha 6 de marzo de 2013.

El documento organiza las prioridades y orienta las acciones de las instituciones del Estado para lograr la garantía de los derechos humanos en el país y se encuentra alineado al PND y los ODS en un alto porcentaje. Los derechos humanos de las personas con discapacidad se encuentran contemplados en el texto del Plan.

La RDHPE incorpora en su II Plan de Acción 2017-2018 objetivos estratégicos que enmarcan las líneas de trabajo prioritarias de los Organismos y Entidades del Estado que la integran. Asimismo, cabe destacar entre ellas; el Fortalecimiento de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones SIMORE; Promover un Sistema Integrado de Políticas Públicas en materia de DDHH (SIPPDH); Promover el Seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos, así como, a instalación de un Observatorio de Derechos Humanos con el objetivo de impulsar la implementación de indicadores de Derechos Humanos.

<https://www.derechoshumanos.gov.py/index.php/plan-nacional-de-derechos-humanos>

<http://www.stp.gov.py/v1/wp-content/uploads/2016/12/II-Plan-de-Acci%C3%B3n-de-la-Red-de-DDHH-del-Poder-Ejecutivo.pdf>

Plan nacional de educación en Derechos Humanos – PNEDH.

El PLANEDH culminado en el año 2011, pretende constituirse en una herramienta delimitar la construcción y la implementación de una Educación en Derechos Humanos en Paraguay.

El Plan busca, fortalecer la EDH en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, a fin de que los distintos actores de la sociedad educativa, como sujetos de derecho, gocen de una vida digna y del pleno desarrollo de la personalidad humana, respetando la diversidad.

https://www.mec.gov.py/cms_v2/adjuntos/6127



Financiado por
la Unión Europea

Política Judicial de acceso a la Justicia de personas mayores y personas con discapacidad -Acordada 1024/15.

Documento elaborado en concordancia con la CDPD y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, establece una política judicial para buscar garantizar el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad. La acordada, es el equivalente a una ley interna del Poder Judicial, por lo tanto de cumplimiento obligatorio, fue elaborada con el acompañamiento de la SENADIS y la participación de las Organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad y personas mayores. El documento cuenta con siete imperativos estratégicos, que son complementados con lineamientos, que van desde la accesibilidad edilicia, a la argumentación jurídica con perspectiva de la discapacidad.

https://www.pj.gov.py/descargas/ID4-444_acordada_1024_15.pdf

Plan Nacional de Desarrollo - PND 2030.

El PND Paraguay 2030 es un documento estratégico que facilita la coordinación de acciones en las instancias sectoriales del Poder Ejecutivo, así como con diversos niveles de gobierno, sociedad civil, sector privado y, eventualmente, los poderes Legislativo y Judicial.

Este instrumento aprobado por Decreto N° 2794, permite cumplir con el mandato constitucional establecido en el Artículo 177 que establece que “Los planes nacionales de desarrollo serán indicativos para el sector privado, y de cumplimiento obligatorio para el sector público”.

Fue elaborado en un amplio proceso de consulta, en el que participaron más de 2.000 referentes del gobierno central, gobiernos sub-nacionales, sociedad civil, sector privado y académico.

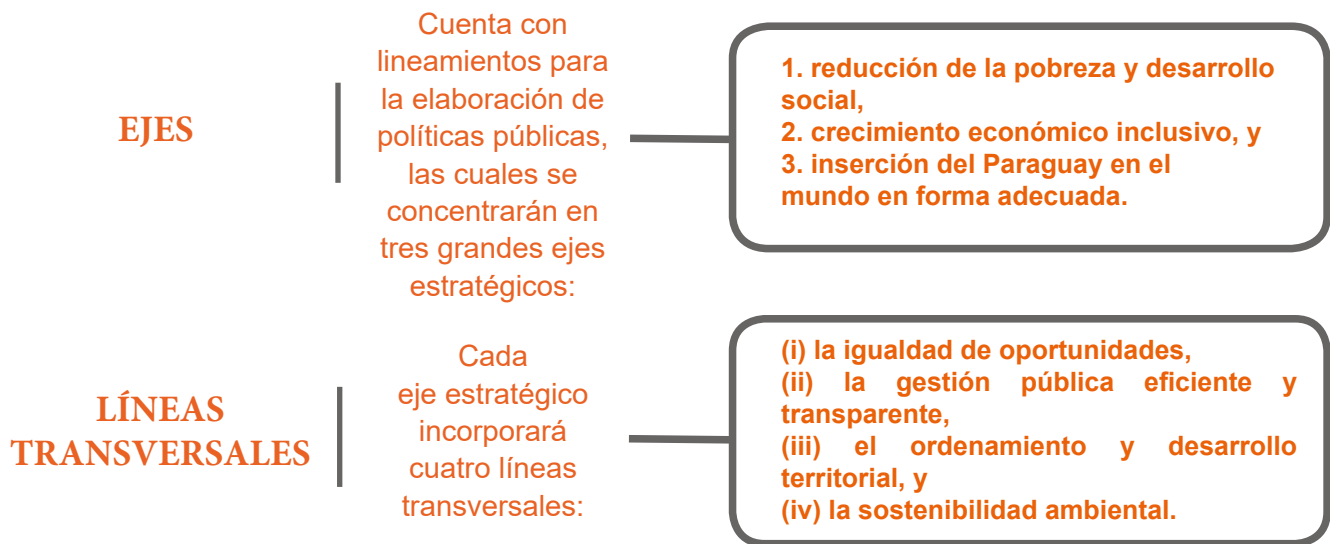
Entró en vigencia en el año 2014 y se proyecta al 2030. La Visión del Paraguay 2030 que se define en este Plan es la siguiente: “El Paraguay es un país competitivo, ubicado entre los más eficientes productores de alimentos a nivel mundial, con industrias pujantes e innovadoras, que emplean fuerza laboral capacitada, proveedor de productos y servicios con tecnología, hacia una economía del conocimiento; Con índices de desarrollo social en el rango más alto de Sudamérica; Conectado y abierto a los vecinos y al mundo; Ambiental y económicamente sostenible; Con elevados índices de seguridad jurídica y ciudadana; Con atención a los pueblos indígenas, fuerte protagonismo de la mujer; Con jóvenes visionarios y entrenados liderando el país; Con un Estado democrático, solidario, subsidiario, transparente, y que promueve la igualdad de oportunidades.”

**Reducción
Crecimiento
Inserción**

Cuenta con lineamientos para la elaboración de políticas públicas, las cuales se concentrarán en tres grandes ejes estratégicos.



Financiado por
la Unión Europea



<http://www.stp.gov.py/pnd/wp-content/uploads/2014/12/pnd2030.pdf>

Tratados de derechos humanos

Los tratados internacionales de derechos humanos son acuerdos de voluntades entre distintos Estados que versan sobre derechos inherentes y fundamentales a todos los seres humanos. De acuerdo a nuestra Constitución Nacional, en su art. 137, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados por ley se encuentran por debajo de la Constitución Nacional y por encima de otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía.

En el mismo sentido, continúa diciendo la Carta Magna en su art. 141 que los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento jurídico nacional.

Estos tratados no podrán ser denunciados sino por los mismos procedimientos establecidos para la enmienda de la Constitución Nacional (art. 142). El sistema de tratados y las normas de soft law que lo complementan, nos indican que los derechos de las personas con discapacidad son derechos humanos fundamentales en algunos casos de forma explícita, y en otros, por afinidad, como es el caso del principio de igualdad y no discriminación.

<https://www.mre.gov.py/Sitios/Home/Index/infodhh/ES>

Sistema de monitoreo de recomendaciones internacionales - SIMORE PLUS.

Tanto el Sistema Interamericano (Organización de los Estados Americanos) como el Sistema Universal (Naciones Unidas) han creado y establecido comités, relatores especiales y exámenes periódicos como mecanismos de control del cumplimiento de tratados y convenciones internacionales. (Ej.: trata de personas, personas con discapacidad, género, etc.).



Financiado por
la Unión Europea

Ante estos sistemas, los estados realizan rendiciones de cuentas en forma periódica y reciben visitas in situ de experto o relatores especiales. Como resultado de las mismas se emanan recomendaciones que se constituyen en mandatos a los países sobre temas o acciones a reforzar localmente en cuestiones relacionadas a DDHH e instan a los Estados al cumplimiento de los tratados y/o convenios a los que se encuentren obligados.

El Paraguay cuenta con un sistema de compilación de recomendaciones denominado Sistema de Monitoreo de Recomendaciones en Derechos Humanos (SIMORE Plus), cuyo objetivo es facilitar la elaboración de informes nacionales e investigaciones sobre la situación de los derechos humanos en el país. El SIMORE PLUS ha sido considerado una buena práctica a nivel internacional y replicado en cinco diferentes países de la región: Chile, Honduras, Uruguay, República Dominicana y Guatemala. Entre las categorías de estudio, se especifica la de Discapacidad. Los diferentes órganos de protección de Derechos Humanos han realizado en los últimos años alrededor de 380 recomendaciones en los diferentes informes de Comités, sobre derechos de las personas con discapacidad.

<https://www.mre.gov.py/SimorePlus/>

Indicadores de derechos humanos – Derecho a la salud.

Documento elaborado en el año 2012, por de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay, realizada con el apoyo técnico del Ministerio de Justicia y Trabajo, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos y con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Los indicadores se constituyen en un mecanismo interno de monitoreo y evaluación permanente, materia de Derechos a la salud, con la mirada de DDHH.

https://www.derechoshumanos.gov.py/application/files/9415/3736/2630/Indicadores_en_Salud_de_Derechos_Humanos.pdf

Indicadores de derechos humanos - Derecho a la educación.

Es un documento producido por la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo coordinada por el Ministerio de Justicia y Trabajo conjuntamente con el Ministerio de Educación y Cultura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y contiene una sistematización de los Indicadores de los Derechos Humanos de manera específica: el Derecho a la Educación. Este documento es un mecanismo interno de monitoreo y evaluación permanente del cumplimiento del derecho a la educación.

https://www.derechoshumanos.gov.py/application/files/4415/3736/2598/Indicadores_de_Derechos_Humanos_Derecho_a_la_Educacion.pdf

Indicadores de juicio justo.

El objetivo de esta iniciativa es aplicar un sistema de indicadores cuantitativos y cualitativos que permita al Poder Judicial obtener información detallada sobre el acceso a la administración de Justicia y lograr así el diseño y la implementación de políticas institucionales.



Financiado por
la Unión Europea

Esto quiere decir que los indicadores de Derechos Humanos para el Poder Judicial son una herramienta que permitirá contar con datos para la mejor evaluación y seguimiento del ejercicio de la función jurisdiccional orientada a vigilar los Derechos Humanos que se tutelan en su ejercicio, valorando la perspectiva de quienes son personas usuarias del servicio de administración de Justicia.

Asimismo, durante el proceso se contó con la cooperación técnica del Alto Comisionado por los derechos humanos de las Naciones Unidas y del Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

<https://www.pj.gov.py/images/contenido/ddh/indicadores-sobre-el-derecho-a-un-juicio-justo.pdf>

Sitio de Información pública Paraguay.

Portal único de acceso a la información pública en Paraguay, en virtud de la Ley N° 5189/2014, “Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay”, y más recientemente la Ley N° 5282/2014, “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”

https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/buscar_informacion#busqueda

Datos de la Secretaría de la Función Pública

El sitio de la SFP provee información referente a la situación de la inclusión laboral de las personas con discapacidad en el Estado.

<https://www.sfp.gov.py/sfp/seccion/67-situacion-pcd.html>

Características socio demográficas de los Hogares particulares de personas con discapacidad – DGEEC.

Documento que desglosa los resultados de la encuesta de hogares de personas con discapacidad del año 2012.

<https://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/investigacion%20tematica/Caracteristicas%20sociodemograficas%20de%20los%20hogares%20particulares%20con%20personas%20con%20discapacidad.pdf>

Informe nacional voluntario sobre la implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible

Este primer Informe Nacional Voluntario del Gobierno de Paraguay, aborda con enfoque de procesos, los avances en la organización del país para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, haciendo frente al compromiso asumido como signatario de la misma.

https://www.undp.org/content/dam/paraguay/docs/IVN%20ODS_Paraguay%202018%20.pdf



Financiado por
la Unión Europea

Documentos relacionados al Examen Periódico Universal de Paraguay – EPU.

Catálogo de documentos básicos de informes y recomendaciones relacionados a la rendición de cuentas de Paraguay en el Examen periódico Universal.

<https://www.upr-info.org/es/review/Paraguay>

Informe de visita al Paraguay Relatora Catalina Devandas.

La visita fue realizada en el año 2015 y el documento presentado en el año 2016. El Informe contiene las observaciones y análisis de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre su visita al Paraguay, así como los principales avances y desafíos encontrados por ella.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10364.pdf>

Lineamientos para una educación inclusiva

En 2018, el Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay aprueba los “Lineamientos para un Sistema Educativo Inclusivo”, en cumplimiento de la implementación de la Ley N° 5136/2013 de Educación Inclusivo. El material fue elaborado conjuntamente con las organizaciones de y para personas con discapacidad miembros de la Comisión Nacional de Discapacidad CONADIS, con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y con la Fundación Saraki.

<https://rededucacioninclusiva.org/wp-content/uploads/2018/07/Lineamientos-para-un-Sistema-Educativo-Inclusivo-en-el-Paraguay.pdf>

Informes de la situación de DDHH en Paraguay de CODEHUPY.

Catálogo de informes anuales de derechos humanos, elaborados por las ONGS de derechos humanos del Paraguay.

<http://codehupy.org.py/brysontiller-let-me-explain/>

Cien reglas de Brasilia (Acordada N° 633/10)

El ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad sin discriminación, implica identificar las barreras legales para remover los obstáculos y adoptar las medidas concretas para favorecer el goce efectivo de los derechos.

Las 100 Reglas de Brasilia de acceso a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad, fueron ratificadas por la CSJ de Paraguay, por Acordada N° 633/10. Es un instrumento resultante de la XIV Cumbre Iberoamericana de Cortes y tribunales superiores de justicia y consejos de judicatura.

Las reglas de Brasilia, describen de forma ordenada, estándares ya instalados por los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, desarrollando de esta forma, un catálogo sobre las medidas adecuadas para garantizar el acceso a la justicia de las personas más vulnerables.



Financiado por
la Unión Europea

Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia.

El Protocolo iberoamericano de actuación judicial, contempla las actuaciones judiciales que deben ser tenidas en cuenta para el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, es resultado de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana del año 2014.

Uno de los objetivos del Protocolo es el de coadyuvar en la disminución de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos y promueve el respeto a la autonomía personal y el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Herramientas de fuente de datos Internacionales.

Informe mundial de la discapacidad 2011.

La Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial han producido conjuntamente el Informe mundial sobre la discapacidad, para proporcionar datos destinados a la formulación de políticas y programas innovadores que mejoren las vidas de las personas con discapacidades y faciliten la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/accessible_es.pdf?ua=1

Informe del Grupo de Washington sobre estadísticas de la discapacidad.

El Secretario General de las Naciones Unidas da a conocer el informe del Grupo de Washington sobre estadísticas de la discapacidad, en el que se presenta la labor realizada por el Grupo, así como su plan de trabajo para el año 2010.

<https://unstats.un.org/unsd/statcom/41st-session/documents/2010-20-WashingtonGroup-S.pdf>

Recomendaciones al 2020 de CEPAL a las preguntas de Washington.

Nota técnica de recomendaciones para las preguntas sobre discapacidad en la ronda censal 2020.

https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/02_heidi_ullmann_desarrollo_social.pdf

Documentos de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.

Catálogo de datos estadísticos, normas y Convenios de la Organización internacional del trabajo, relacionados a la discapacidad, los derechos y el trabajo.

<https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/lang--es/index.htm>

Indicadores de derechos humanos para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en apoyo de una Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Diseñado por el Proyecto Bridging the Gap I con el fin de fortalecer la implementación, el monitoreo y la presentación de informes sobre los derechos de las personas con discapacidad y el refuerzo mutuo de la CDPD y los ODS.



Financiado por
la Unión Europea

El objetivo principal de los indicadores es guiar a los Estados sobre las acciones y medidas a tomar en la implementación de la CDPD y facilitar la evaluación de este progreso. También sirve como una herramienta para que otras partes interesadas (INDH, sociedad civil, agencias de cooperación internacional, donantes, etc.) monitoreen el progreso del Estado en la implementación.

Buscan medir los compromisos y esfuerzos de los Estados para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos, así como los resultados para garantizar el disfrute de los derechos humanos.

Están destinados a proporcionar una indicación sobre la implementación de un derecho particular e identificar brechas en la implementación.

Se basa en las normas internacionales de derechos humanos consagradas en los tratados básicos y desarrollada a través de comentarios generales de los órganos de tratados de la ONU.

<https://bridgingthegap-project.eu/crpd-indicators/>

Biblioteca digital de Naciones Unidas

Contiene todas las publicaciones de la Organización, de todos los ejes temáticos. <https://digitallibrary.un.org/>

Jurisprudencia interamericana.

La CorteIDH, es el organismo interamericano de protección de derechos humanos. En las cuestiones relacionadas a los derechos de las personas con discapacidad, no existe una Opinión consultiva específica emanada por este organismo, pero se puede realizar un análisis desde en la Opinión Consultiva N° 18, en la cual, la Corte IDH señala que los efectos del principio fundamental de la igualdad y no discriminación alcanzan a todos los Estados.

Por otro lado, la Corte IDH ha fallado en sentencias paradigmáticas sobre los DPD en los últimos años, atendiendo que a la luz del Control de Convencionalidad, estos fallos, se constituyen en una forma de generación de política pública para los Estados sometidos a los procesos, y los demás miembros del SIDH.

Ximenez Lopez vs. Brasil. Discapacidad sicosocial en un hospital psiquiátrico, primer caso con sentencia del sistema en materia de discapacidad.

Furlán y familiares vs. Argentina. Negligencia del Estado, que causó una discapacidad. Adopción del modelo social para abordar la discapacidad.

Víctor Rosario Congo vs. Ecuador. Persona con discapacidad sicosocial que fallece en un centro de reclusión.



Financiado por
la Unión Europea

Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica, referido a la violación del derecho a la vida privada y familiar por la decisión de Costa Rica de prohibir el sistema de fertilización in vitro. En su sentencia, la CorteIDH concluye que se ha producido una discriminación indirecta por discapacidad.

Clarence Allen Lackey y otros, Miguel Ángel Flores y otros y James Wilson Chambers (acumulados) contra Estados Unidos, aplicación de la pena de muerte de personas con discapacidad sicosocial.

Por otro lado, pese a que no es Jurisprudencia, porque es una medida cautelar adoptada en el 2003 y reafirmada en el 2008 con respecto a los pacientes del Hospital Psiquiátrico de Paraguay, es un documento de análisis importante en materia de discapacidad y derechos. <http://www.corteidh.or.cr/index.cfm?lang=en>

9. ORIENTACIONES PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PROGRAMACIÓN OPERATIVA

En esta sección de la Guía se hará mención de una serie de pautas útiles sobre cómo incluir la discapacidad en los Programas de Desarrollo. Si bien es cierto, los mismos están pensados para la inclusión de la temática en las acciones de las Agencias de cooperación, se destaca que cada uno de los presentes lineamientos pueden ser utilizados por Organizaciones de la sociedad civil y gobiernos, como medio de verificación para la elaboración de proyectos y políticas públicas, y sus correspondientes monitoreos.

Para la construcción de las presentes recomendaciones se han tomado de como insumo, las recomendaciones de la “Guía de la AECID para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo”, los lineamientos de la CDPD, y los valiosos insumos sistematizados de los talleres con Agencias de Cooperación, miembros de ONGD y personas con discapacidad “lineamientos para una cooperación internacional Inclusiva” del Proyecto Bridging the Gap II en los meses de julio y octubre respectivamente en Asunción, Paraguay.

Punto de partida¹¹

Todos los procesos de planificación estratégica comienzan con un diagnóstico y análisis de situación que nos permite identificar y analizar los principales problemas que se pretenden abordar con el plan. Sería deseable desde un EBDH, teniendo en cuenta la CDPD y dentro del marco de los ODS, que nos hagamos preguntas como:

11 Punto de partida: sección transcrita con autorización y literalmente de la “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo, estado de situación en la AECID y Orientaciones” (AECID 2018)



Financiado por
la Unión Europea

Acortando DISTANCIAS

- ¿Cuál es la situación de las personas con discapacidad del país?
- ¿Qué desigualdades entre los géneros se dan en este sector de población?
- ¿Qué políticas, estrategias y marco jurídico se han adoptado para hacer efectivos los derechos reconocidos en la CDPD?
- ¿Cuáles son los recursos disponibles para tal fin?
- ¿Existe un marco legislativo contra la discriminación por motivos de discapacidad?
- ¿Qué recursos judiciales y de otra índole disponen las víctimas con discapacidad para obtener reparación en caso de que se hayan violado sus derechos reconocidos en la CDPD?
- ¿Qué obstáculos estructurales existen? ¿Qué medidas se pueden adoptar para superarlos?
- ¿Existen datos estadísticos sobre la realización de cada uno de los derechos reconocidos en la CDPD desglosados por sexo, edad, tipo de discapacidad (física, sensorial, intelectual y mental), origen étnico, población urbana o rural y otras categorías pertinentes?

Una vez realizado el análisis causal de los derechos vulnerados, nos haremos preguntas para definir y formular los resultados, como:

- ¿Cuál es el fin que queremos conseguir? ¿Están nuestros objetivos en consonancia con la CDPD y con los ODS en relación a las personas con discapacidad? Si nuestros fines no van dirigidos directamente a las personas con discapacidad ¿Cómo las afecta? ¿Están incluidas? ¿Se ha tenido en cuenta el principio de accesibilidad? ¿Se incluyen las ayudas técnicas y apoyos necesarios para la inclusión?



Financiado por
la Unión Europea

9.2. *Lineamientos Generales para la planificación*

- Incluir la discapacidad de manera sectorial¹² y transversal¹³ (mirada dual o twin track) en las propuestas, facilitando la incorporación y refuerzo del EBDH y los ODS en todas las iniciativas. Fomentar la alineación de las acciones a la Agenda 2030 y su cumplimiento progresivo, atendiendo que la CDPD y los ODS se encuentran interconectados.
- Promover la accesibilidad universal de los programas y servicios financiados en cuanto a entorno, productos y servicios. Ofrecer locales, procesos y actitud en las sedes de las Agencias y en aquellas utilizadas para congresos, charlas, talleres y conferencias.
- Tomar medidas para que no se inviertan fondos que generen o intensifiquen las barreras de las personas con discapacidad, y promocionar el cumplimiento de la CDPD.
- En todos los documentos, en todas las etapas del proceso, en especial en el de diagnóstico se debe visualizar el concepto de diversidades y por lo tanto el de la discapacidad.
- Tener en cuenta de que se incorpore al equipo de trabajo, en especial en el grupo estable de coordinación a personas con EBDH y discapacidad, y a Organizaciones representantes de Personas con Discapacidad. Tener en cuenta el equilibrio de género en la representación.
- Fortalecimiento de la capacidad técnica y sensibilización para la inclusión de la discapacidad en las Agencias, en todos los niveles y en las ONG receptoras de fondos.
- Valorar las acciones de política pública con EBDH que realizan las instituciones del Estado para el apoyo a las mismas.
- Promover espacios de diálogo y trabajo conjunto en materia de inclusión de la discapacidad con otros donantes, gobiernos nacionales y locales, organizaciones de la sociedad civil en el país.
- Prever recursos económicos suficientes para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el desarrollo del programa o proyecto.
- Es necesaria la identificación y priorización de ejes transversales: enfoque de género, de discapacidad, de diversidad cultural, de sostenibilidad ambiental, etc.

¹² Destinada específicamente a las personas con discapacidad, orientada al empoderamiento del sector y a la superación de desigualdades.

¹³ Acciones que incluyan la incorporación sistemática de los derechos de las personas con discapacidad. Proceso que lleva a analizar la implicancia que tiene para las personas con discapacidad cualquier acción que se planifique, se debe fomentar una mirada inclusiva con las personas con discapacidad y otros grandes sectores.



Financiado por
la Unión Europea

Luego de haber respondido las preguntas iniciales, se recomienda la elaboración de un documento de análisis que contenga:



Situación del país: en lo que respecta a la firma y ratificación de la Convención y la estructura de la gobernanza, incluida la ubicación del punto de contacto en el Gobierno, el marco estratégico, el presupuesto correspondiente y los mecanismos de seguimiento establecidos.



Datos verificados y desagregados para la toma de decisiones estratégicas, y a su vez: “información de otras variables que generan dobles y triples discriminaciones (etnia, discapacidad, orientación sexual, etc.), así como datos sobre vulnerabilidad ambiental de la población” (AECID, 2018).



Información sobre los planes de desarrollo del país, así como su marco normativo y políticas activas en la materia, con sus resultados.



La identificación de cuál ha sido el grado de participación de las personas con discapacidad, en la elaboración, aplicación y evaluación de legislación y políticas y la existencia de espacios de coordinación de las organizaciones entre sí, con el Estado y con las Agencias de Cooperación.

La información obtenida sirve de puntapié para la construcción de la iniciativa con datos verificables, para la programación de metas reales y resultados posibles.

Estos resultados deben ser medidos con indicadores (cualitativos o cuantitativos) que deben ser “objetivamente verificables, específicos, medibles, alcanzables, realistas y referidos a un ámbito temporal determinado... los datos deberán poder desagregarse para dar cuenta de los enfoques transversales que en cada caso resulten relevantes.” (AECID, 2018).

Desarrollar todas las actividades con una mirada de inclusión y de cumplimiento a los estándares de la CDPD y asegurarse de que los receptores de fondos también lo hagan.

Evaluar de todas las propuestas de proyectos y sus resultados con la mirada de la CDPD para garantizar que sus estándares sean incorporados de forma transversal y sectorial de etapa más temprana posible.



Financiado por
la Unión Europea

9.3 Recomendaciones en relación a las convocatorias:¹⁴

En las valoraciones de los proyectos y convenios de ONGD, se deberían utilizar entre los criterios la inclusión del enfoque de discapacidad y la accesibilidad universal de cada propuesta.

En relación a la terminología se observa que en numerosas ocasiones se financian proyectos en los que se habla de “personas discapacitadas”, “sordomudos”, “minusválidos”, “discapacitados físicos, intelectuales, mentales”, “enfermos mentales”, “condición de discapacidad” y “deficientes”. También se utilizan los términos como “personas con diversidad funcional”, “personas con otras capacidades” o “con capacidades diferentes”. Se debe utilizar el término “personas con discapacidad” ya que los otros términos son despectivos o son eufemismos que generan confusión, inseguridad jurídica y rebajan la protección que todavía es necesaria. El término “personas con discapacidad” es el que oficialmente se utiliza en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Sería necesario que el enfoque de la discapacidad se encontrara presente en todas las fases de las convocatorias, tanto en las bases y manuales a través de orientaciones sobre como incluir la discapacidad, como en los formularios, desarrollo y evaluación de las acciones.

No se deberían financiar aquellas iniciativas que no incluyan a las personas con discapacidad y que no sean accesibles. En este sentido, se debería ser especialmente estricto con los proyectos que incluyan construcciones y/o remodelaciones.

Las ONGD de personas con discapacidad dedicadas exclusivamente a la cooperación para el desarrollo no consiguen entrar en la celebración de convenios con la AECID por no contar con estructuras grandes ni cumplir con los requisitos financieros que se piden para ello.

A este respecto, se considera necesario valorar en gran medida otros parámetros como puedan ser la experiencia, especialización y know-how.

Sería necesario flexibilizar los criterios o proporcionar la posibilidad de que las ONGD presentaran proyectos conjuntos para la celebración de convenios. Esto facilitaría a las ONGD contar con una mayor estabilidad y planificar sus acciones a largo plazo, así como una mayor fortaleza y unión de las acciones.

La web, la plataforma de solicitud y los documentos de convocatoria, así como las comunicaciones deben seguir criterios de accesibilidad universal, que garanticen el acceso a la información y a la formulación y seguimiento de proyectos a todas las personas.

¹⁴ Fuente: Estudio de Situación de la Discapacidad en las Política de Cooperación Española realizado en 2012 (AECID/CERMI), aportaciones COCEMFE, Fundación CERMI Mujeres, FOAL y ONCE/ Sección transcrita con autorización y literalmente de la “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo, estado de situación en la AECID y Orientaciones” (AECID 2018)



Financiado por
la Unión Europea

10. LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA PARA EL TRABAJO CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PARAGUAY

10.1. Mapa de actores

En la presente sección se realiza un listado de referentes claves, y representantes de diferentes sectores que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad en Paraguay, con el fin de dar una orientación rápida sobre los actores clave a nivel nacional a la hora de elaborar y trabajar proyectos de cooperación en materia de discapacidad, se menciona información sobre el ente rector, así como los representantes nacionales por cada tipo de sector y discapacidad.

Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (SENADIS).

Institución del Estado, ente rector en materia de discapacidad, con rango ministerial dependiente del Gabinete Civil de la Presidencia de la República, y según lo que establece la Ley N° 4.720/12.

Su misión es garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión social, el respeto de los derechos, la participación en el diálogo social la accesibilidad de las personas con discapacidad, con miras a mejorar su calidad de vida y en consecuencia la de sus familias y las del entorno, adoptando gradualmente las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de las políticas públicas basadas en la Constitución Nacional y en la Convención por los derechos de las personas con discapacidad.

* Referente: Ministro Secretario Ejecutivo César Augusto Martínez Fariña.

gabinete@senadis.gov.py

Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS)

De acuerdo al Decreto N° 10.514/13, que reglamenta la Ley N° 4.720/12, se crea la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS), integrada por:

- a)** El Secretario/a Ejecutivo/a de la SENADIS, o quien lo suplante, quien presidirá la CONADIS
- b)** El Ministro/a de Salud Pública y Bienestar Social.
- c)** El Ministro/a de Educación y Cultura.
- d)** El Ministro/a de Justicia y Trabajo.
- e)** El Ministro/a de la Mujer.
- f)** El Ministro/a de Hacienda.
- g)** El Secretario/a Ejecutivo/a de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia.
- h)** El Secretario/a Ejecutivo/a de la Función Pública.
- i)** Presidente/a del Consejo de Gobernadores.
- j)** El Presidente de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI).



Financiado por
la Unión Europea

* Referente: Ministro Secretario Ejecutivo César Augusto Martínez Fariña.
Yeruti y Jacaranda / (+595921) 670665
gabinete@senadis.gov.py

La CONADIS, debe estar compuesta al menos por siete (7) organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad.

Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional por los Derechos de las personas con Discapacidad (OSC- CONADIS)

Como lo indica el Decreto N° 10.514/13, que reglamenta la Ley N° 4.720/12, se debe contar con representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de y para personas con discapacidad. Actualmente, en virtud de la Resolución SENADIS N° 805/19, se reconoce oficialmente a los representantes de la Comisión Nacional por los derechos de las personas con discapacidad¹⁵, de acuerdo al siguiente detalle:

Referentes:¹⁶

a.) Representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) por Discapacidad Física

- Fundación Lidia Barreto Portillo – Hogar Albino Luis:

Hogar que acoge a niños con discapacidades físicas y mentales, desamparados por sus familiares sin recursos. Brinda: Atención integral tipo familiar, apoyo en su desarrollo físico, emocional y racional, asistencia especializada de tipo médica, psicológica, fisioterapéutica, y pedagógica y espacio de esparcimiento con actividades recreativas, artísticas, culturales y juegos. <http://hogaralbinoluis.org/>

* Mario Marecos: o.sirc07@gmail.com (titular)

- Fundación Teletón:

La Fundación Teletón, a través de sus cuatro Centros de Rehabilitación Integral Teletón (CRIT) ubicados en Asunción, Coronel Oviedo, Paraguari y Minga Guazú, brinda servicios de rehabilitación integral a niños, niñas y adolescentes, de 0 a 18 años con discapacidad física con afección neuromusculoesquelética.

Los servicios ofrecidos son totalmente gratuitos y las familias que acceden a ellos llegan actualmente desde 16 departamentos del país, además de la capital. <https://www.teleton.org.py/>

* Renata Olmedo: renata.olmedo@teleton.org.py (alterno)

15 Resolución SENADIS 805/2019: http://www.senadis.gov.py/archivos/documentos/805-19R_95me93nz.pdf
(visto el 23 de abril de 2020)

16 Actualizado a setiembre de 2020



Financiado por
la Unión Europea

b.) Representante de las OSC por Discapacidad Intelectual

- *Representantes titulares y alternos en vacancia.*

c.) Representante de las OSC por Discapacidad Auditiva

- **Centro de Sordos:**

Es la asociación más antigua del país en el campo de discapacidad sonora, y su objetivo es lograr a que el lenguaje de señas sea considerado un instrumento educativo, para facilitar la integración en la sociedad de las personas sordas.

* Graciela Benítez: centrodesordos.paraguay@gmail.com (titular)

- **Asociación de Sordos de Coronel Oviedo**

* Emilio Pineda: asorco@hotmail.com; milpin04@gmail.com (alterno)

d.) Representante de las OSC por Discapacidad Visual

- **Asociación Santa Lucía**

Ciudadanos Asociados para atender programas y proyectos dirigidos a personas con discapacidad visual (CAPROVI)

Centro de atención a personas con discapacidad visual que apunta a la capacitación, la adaptación y readaptación de niños, jóvenes y adultos con discapacidad visual, a fin de integrarlos a las actividades cotidianas y, de esa manera, contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas. Itapúa, Encarnación.

* Maria Celia Díaz: mahiadiaz@hotmail.com; caprovi@gmail.com (titular)

Representante alterno en vacancia.

e.) Representante de las OSC por Discapacidad Psicosocial

- **Servicio Voluntario Mennonita (SERVOME) El Puente**

El Centro Día recibe a personas con diferentes trastornos mentales que no necesiten de internación sino de un acompañamiento terapéutico diario y asesoramiento familiar y laboral. Por lo general asisten personas con trastornos esquizofrénicos y/o trastornos afectivos.

El Centro de Rehabilitación Psicosocial “el Puente” es un programa de El Servicio Voluntario Mennonita (SVM), que es una organización no gubernamental de bien común, el ministerio de servicios sociales organizados por las Iglesias Mennonitas en el Paraguay, bajo la personería jurídica de la Asociación Evangélica Mennonita del Paraguay según Decreto N° 32.913, de fecha 23/V/73.

* Eva Horch: elpuente@servome.net; evahorch@gmail.com (titular)



Financiado por
la Unión Europea

– **Fundación Luz y Vida**

Es una asociación de familiares y amigos de personas con trastornos mentales severos que surge a partir de la necesidad de unirse para mejorar la calidad de vida de la persona con sufrimiento psíquico y su entorno familiar y social.

* Alicia Martínez de la Pera: fundacionluzyvida@gmail.com (alterno)

f.) Representante de las OSC por las organizaciones de personas con discapacidad del interior del país

– **Centro de Rehabilitación de las personas con capacidades diferentes de Presidente Hayes (CRPCAD) Marcando Pasos.**

Apoya a personas con discapacidad que no pueden asistir a las instituciones públicas en Asunción a seguir tratamientos Fisioterapéuticos, de Fonoaudiología, Estimulación Temprana, Neurológicos, Pediátricos, etc.

* Blásida Giménez: serviciospaumel@gmail.com (titular)

– **Asociación para la Atención a Personas con Discapacidad - APAMAP.**

La Fundación APAMAP es una organización enmarcada en la defensa y promoción de los derechos humanos, con énfasis en la inclusión, que busca generar acciones de prevención, habilitación, rehabilitación y educación con la participación de las personas con discapacidad física y/o mental, su familia y la sociedad.

<http://www.apamap.org.py/> - apamap@apamap.org.py

* José Amarilla: amarilla.jose@hotmail.com (alterno)

g.) Representante de las OSC de familias de personas con discapacidad Sector familias:

– **Asociación Braille Paraguay de padres y amigos de niños y jóvenes con discapacidad visual y múltiple.**

Asociación de la sociedad civil, que trabaja la educación, rehabilitación e inclusión de niños/as y jóvenes con discapacidad visual y múltiple del país.

* Beatriz Sarubbi: beatrizsarubbi64@gmail.com (titular)

Representante alterno en vacancia.

Poder Legislativo

– **Comisión Asesora de Defensa de los derechos de las personas con Discapacidad de la Cámara de Diputados:**

* Referente:¹⁷ Directora: Marlene Samaniego marlesamaniego7@gmail.com



Financiado por
la Unión Europea

– **Comisión Permanente de Defensa de los derechos de las personas con Discapacidad de la Cámara de Senadores:**

* Referente:¹⁸ Director de Comisión: Arq. Anibal Zapattini

comisionpcond@senado.gov.py

Poder Judicial

* Referente: Dr. Manuel de Jesús Ramírez Candia, Ministro Responsable de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia.

Derechoshumanos.csj@pj.gov.py

10. 2. Accesibilidad de personas con discapacidad a través del entorno virtual durante el COVID 19

El año 2020 ha presentado un particular desafío en cuando a la adaptación de sistemas de trabajo, educación, servicios e información para las personas con discapacidad. La pandemia ha producido cambios sustanciales, y todo lleva a pensar que el futuro de estos procesos es flexible. Desde el mes de marzo de 2020, la mayoría de la población ha visto afectada su libertad de circulación por razones sanitarias, mas las personas con discapacidad han sido confinadas con particulares restricciones en salvaguarda de su salud física, contando con permisos especiales, aquellas personas que acreditasen ser sus cuidadores/as. Los sistemas gubernamentales han tomado medidas para facilitar el acceso a los principales servicios, y no es descabellado pensar, que más allá del momento presente de actual crisis, se pudieran sostener iniciativas de inclusión en el ámbito digital, con el fin de evitar en el futuro, se incrementen las desigualdades ya existentes.

La practica en pandemia nos ha manifestado, que con simples iniciativas de índole de redes, medios, aplicaciones, comunicación e información, se pueden hacer realidad los derechos humanos de las personas con discapacidad en especial sus derechos civiles, políticos, culturales y sociales, entre otros. Los avances tecnológicos que son concebidos con accesibilidad universal, impactan su vida con efectos aun mas definitivos que a otros sectores de la sociedad. Es de destacar además la nueva sinergia que se genera en las relaciones sociales y laborales, siendo en este periodo de pandemia un sustento importante para la realización de estas actividades.

Sin embargo, es necesario no caer en la inocente creencia de que la tecnología lo resuelve todo. Las personas con discapacidad con escasos ingresos económicos, o aquellas que viven en zonas rurales deben tener garantizado un acceso igualitario y fehaciente al entorno digital para evitar caer en una violación al derecho de no discriminación.

Las iniciativas que se planteen deben tomar medidas necesarias para garantizar la conectividad, el

¹⁸ Los Senadores que presiden y componen esta comisión son rotativos.



Financiado por
la Unión Europea

acceso seguro, la protección de datos, la utilización de sistemas adaptativos y de comunicación efectiva como explicativos en lengua de señas, lectores de pantalla, y otros recursos disponibles para asegurar la mayor accesibilidad posible.

Es especialmente importante, tener en cuenta que las iniciativas orientadas al entorno virtual deben contar con medidas de protección especial a niños/as, adolescentes y jóvenes con discapacidad, y con particular atención a los primeros años de vida. Las mismas deben ser pensadas y encausadas bajo el principio del interés superior del niño, del derecho a ser escuchado, del derecho a la vida y al desarrollo, y de la necesidad de tomar en cuenta las capacidades de los mismos en su proceso evolutivo, de crecimiento, de adopción de competencias y de aprendizajes.

Bajo estas premisas, teniendo en cuenta el carácter transnacional del entorno digital y a la luz del art. 32 de la CDPD, las Agencias de cooperación internacional al desarrollo, deben generar posibilidades de colaboración con los Estados, las empresas y la sociedad civil en general para lograr hacer tangibles los derechos de las personas con discapacidad en relación al entorno digital a todos los niveles. Lineamientos prioritarios de trabajo en ese sentido son el fortalecimiento institucional en el campo de la tecnología y el acceso a derechos e información, al desarrollo, apoyo a iniciativas legislativas reguladoras, y un manejo necesario y protegido de la información y los datos que resultan como consecuencia de estos procesos.

11. OTROS DOCUMENTOS Y RECURSOS SOBRE LA DISCAPACIDAD Y DERECHOS HUMANOS

11. 1. Recursos locales

- Secretaría Nacional por los derechos humanos de las personas con discapacidad (SENADIS, 2015) Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad. Fernando de la Mora. Se puede consultar el texto en: http://www.senadis.gov.py/archivos/documentos/planpcd2016_qejxu13v.pdf
- Secretaría Nacional por los derechos humanos de las personas con discapacidad (SENADIS), decretos. Fernando de la Mora. Se puede consultar el texto en: <http://www.senadis.gov.py/seccion/68-decretos.html>
- Secretaría Nacional por los derechos humanos de las personas con discapacidad (SENADIS), resoluciones. Fernando de la Mora. Se puede consultar el texto en: <http://www.senadis.gov.py/seccion/40-resoluciones-senadis.html>
- Secretaría Nacional por los derechos humanos de las personas con discapacidad (SENADIS), resoluciones externas. Fernando de la Mora. Se puede consultar el texto en: <http://www.senadis.gov.py/seccion/51-resoluciones-externas.html>
- Secretaría Nacional por los derechos humanos de las personas con discapacidad (SENADIS) Fernando de la Mora. Se puede consultar el texto en: <http://www.senadis.gov.py/seccion/57-declaraciones.html>



Financiado por
la Unión Europea

Acortando DISTANCIAS

- Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (SENADIS, 2014) Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad. Fernando de la Mora. Se puede consultar los textos en: <https://acnudh.org/load/2019/07/035-Resumen-del-documento-Aproximacion-a-la-realidad-de-las-personas-con-discapacidad.pdf>
- Ministerio de Justicia (MJ, 2013): Plan Nacional de Derechos Humanos. Asunción. Se puede consultar el texto en: <https://www.derechoshumanos.gov.py/index.php/plan-nacional-de-derechos-humanos>
Ministerio de Justicia (MJ, 2014): Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Sicosocial Propuestas Iniciales para un trato adecuado. Asunción. Se puede consultar el texto en: https://www.derechoshumanos.gov.py/application/files/5614/7428/9753/Protocolo_Final.pdf
- Secretaría técnica de Planificación (STP, 2014): Plan Nacional de Desarrollo. Asunción. Se puede consultar el texto en: <http://www.stp.gov.py/pnd/wp-content/uploads/2014/12/pnd2030.pdf>
- Corte Suprema de Justicia (CSJ, 2015): Acordada 1024/15, que establece las directrices de la política judicial de Acceso a la Justicia de personas mayores y personas con discapacidad. Asunción. Se puede consultar el texto en: https://www.pj.gov.py/descargas/ID4-444_acordada_1024_15.pdf
- Ministerio de Educación y Cultura (MEC, 2012), Plan Nacional de Acción de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH. Asunción. Se puede consultar el texto en: https://www.mec.gov.py/cms_v2/adjuntos/6127
- Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ, 2018) Hacia una política pública integral Paraguay Joven 2030. Asunción. Se puede consultar el texto en: <https://paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Paraguay%20Joven%202030%2018julio.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE). Sistema de Monitoreo de recomendaciones en derechos humanos y desarrollo sostenible – SIMORE PLUS. Asunción. Se puede consultar el texto en: <https://www.mre.gov.py/simoreplus/>
- Secretaría de la función pública (STP). Guías y documentos varios. Asunción. Se puede consultar los textos en: <https://servicios.sfp.gov.py/sfp/?node=page,126>
- Dirección General de Estadísticas, encuestas y Censos (DGEEC, 2012). Características sociodemográficas de los hogares particulares de las personas con discapacidad. Asunción. Se puede consultar el texto en: <https://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/investigacion%20tematica/Caracteristicas%20sociodemograficas%20de%20los%20hogares%20particulares%20con%20personas%20con%20discapacidad.pdf>
- Cámara de senadores. Buscador legislativo parlamentario. Asunción. Se puede consultar el texto en: <http://digesto.senado.gov.py/>



Financiado por
la Unión Europea

- Fundación Sarakí. Documentos varios. Asunción. Se pueden consultar los textos en: <https://www.saraki.org/edu-inclu-documentos>

11. 2. Recursos internacionales¹⁹

SOBRE EL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUD, 2006): Preguntas frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo. HR/PUB/06/8, Nueva York. Naciones Unidas. Se puede consultar el texto en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

INFORMES SOBRE DISCAPACIDAD

- Organización Mundial de la Salud (OMS) y Banco Mundial (BM) (2011): Informe Mundial sobre Discapacidad (P.34). Se puede consultar el texto en:
http://www.who.int/iris/bitstream/10665/75356/1/9789240688230_spa.pdf?ua=1 Resumen: http://whqlibdoc.who.int/hq/2011/WHO_NMH_VIP_11.03_spa.pdf?ua=1

- UNICEF (2013): Estado Mundial de la Infancia. Niñas y niños con discapacidad. Se puede consultar el texto en: http://www.unicef.org/sowc2013/files/SPANISH_SOWC2013_Lo_res.pdf

- UNICEF (2013): Estado Mundial de la Infancia. Niñas y niños con discapacidad. Se puede consultar el texto en: http://www.unicef.org/sowc2013/files/SPANISH_SOWC2013_Lo_res.pdf

2006- 2016 PUBLICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD²⁰

- ONU (2007): De la Exclusión a la Igualdad. Hacia el Pleno ejercicio de las Personas con Discapacidad. Manual para Parlamentarios sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. <http://archive.ipu.org/PDF/publications/disabilities-s.pdf>
- ONU (2010): Monitoring the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. Guidance for human rights monitors. Professional training series No. 17. Nueva York y Ginebra. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities_training_17EN.pdf
- ONU (2014): The Convention on the Rights of Persons with Disabilities Training Guide. Professional Training Series No. 19. Nueva York y Ginebra. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_EN%20Accessible.pdf

¹⁹ Recursos internacionales: Sección transcrita con autorización y literalmente de la “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo, estado de situación en la AECID y Orientaciones” (AECID 2018)

²⁰ Sección transcrita con autorización y literalmente de la “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo, estado de situación en la AECID y Orientaciones” (AECID 2018)



Financiado por
la Unión Europea

ESTUDIOS TEMÁTICOS SOBRE DISCAPACIDAD DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS²¹

- Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (A/HRC/31/30). <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/31/30&Lang=S>
- Estudio Temático sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad a vivir de manera independiente y a ser incluidas en la Comunidad (A/HRC/28/37). http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session28/Documents/A_HRC_28_37_SPA.docx
- Estudio Temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la Educación (A/HRC/25/29). http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session25/Documents/A_HRC_25_29_SPA.DOC
- Estudio Temático sobre el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad (A/HRC/22/25) <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/22/25&Lang=S>
- Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad (A/HRC/20/5) http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/67/227&referer=http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/AnnualReports.aspx&Lang=S
- Estudio temático sobre la participación política y la vida pública de las personas con discapacidad (A/HRC/19/36) <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/19/36&Lang=S>
- Estudio sobre la cooperación internacional para apoyar los esfuerzos nacionales en la realización de los propósitos y objetivos de la CRPD (A/HRC/16/38) <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/16/38&Lang=S>
- Estudio sobre el papel de los mecanismos nacionales para la implementación de la CRPD (A/HRC/13/29) <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/13/29&Lang=S>
- Estudio sobre las medidas legales clave para la ratificación e implementación de la CRPD (A/HRC/10/48) <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/10/48&Lang=S>
- Estudio sobre Buenas prácticas y problemas, incluida la discriminación, observados en el ámbito empresarial y el acceso a servicios financieros para los pueblos indígenas, en particular las mujeres y las personas con discapacidad indígenas (A/HRC/36/53). <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/234/33/PDF/G1723433.pdf?OpenElement>

21 Sección transcrita con autorización y literalmente de la “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo, estado de situación en la AECID y Orientaciones” (AECID 2018)



Financiado por
la Unión Europea

OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD²²

- Observación General No 1 (2014). Artículo 12: Igual Reconocimiento ante la Ley <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=CRPD/C/GC/1&Lang=S>
- Observación General No 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=CRPD/C/GC/2&Lang=S>
- Observación General No.3 (2016). Artículo 6: Mujeres con Discapacidad <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhnsbHatvuFkZ%2bt93Y3D%-2baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2fkmBZ11QeKTg7cNEuS%2fzKc3xGMvU33tuNMdbQ5HULxkv22aKAHWiY-BZXYI%2bbwNKHJVgu>
- Observación General No 4 (2016). Artículo 24: el Derecho a la Educación Inclusiva <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhnsbHatvuFkZ%2bt93Y3D%-2baa2r7WiHwAXZ%2fG9E0uHt5DxBGH2LdMykrEdF5KQmVzHudkmOgo%2fjiv2C7ORfq45RBH8wISRwE-C4JCUd2pdJIQenKi>
- Observación general No 5 (2018). Artículo 5: La igualdad y la no discriminación. http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/Art5_SP.docx

OBSERVACIONES GENERALES DE OTROS COMITÉS EN RELACIÓN CON LA DISCAPACIDAD²³

- La Recomendación General No. 18 sobre las mujeres con discapacidad emanada del Comité de la CEDAW durante su X periodo de sesiones (1991). http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_4729_S.pdf
- La Observación General N°5 sobre las personas con discapacidad emanada del CDESCR en su XI período de sesiones (1994). http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/1_Global/INT_CESCR_GEC_4760_S.doc
- Comité sobre los Derechos del Niño (CRC) (2006): Los Derechos de los Niños con Discapacidad. Comentario General N°9. (CRC/C/GC/9). ONU. Ginebra. <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsqlkirKQZLK2M58RF%2f5F0vHrn2YtDgO4ZjHSiu4mMC-NKOruZcvboji5QWJ279S1ko2hT77QpTkocdybXj1HKb2g%3d>

22 Sección transcrita con autorización y literalmente de la “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo, estado de situación en la AECID y Orientaciones” (AECID 2018)

23 Sección transcrita con autorización y literalmente de la “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo, estado de situación en la AECID y Orientaciones” (AECID 2018)



Financiado por
la Unión Europea

- Comentario General del Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). (E/C.12/GC/22) ONU. Ginebra. <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4sIQ6QSmIBEDz-FEovLCuW1a0Szab0oXTdlmnsJZZVQfQejF41Tob4CvljeTiAP6sU9x9eXO0nzmOMzdytOOLx69nViOTIV6OoUoPTgA-4cV57WrxAyF98jHu%2b0%2f2kHgqr>

INFORMES ANUALES DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE PERSONAS CON DISCAPACIDAD NOMBRADA EN 2014²⁴

- ONU (2015): Informe sobre el Derecho a la Protección Social de las Personas con Discapacidad (A/70/297) http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/297&referer=http://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/Reports.aspx&Lang=S
- ONU (2016): Informe sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en la toma de decisiones (A/HRC/31/62). http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session31/Documents/A_HRC_31_62_E.doc
- ONU (2016): Informe sobre políticas inclusivas sobre discapacidad (A/71/314). http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/314&referer=http://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/Reports.aspx&Lang=S
- ONU (2017): Estudio temático sobre el acceso de las personas con discapacidad al apoyo (A/HRC/34/58). http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/34/58&referer=http://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/Reports.aspx&Lang=S
- ONU (2017): Informe sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y mujeres jóvenes con discapacidad. http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/A_72_133_EN.docx

GUÍAS Y MANUALES²⁵

- “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo. Estado de situación en la AECID y orientaciones” https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20AECID/180627_guia_discapacidad_def.pdf
- Manual de la AECID para la Aplicación del Enfoque basado en los Derechos Humanos. http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Planificaci%C3%B3n%20estrat%C3%A9gica%20por%20sectores/estrategia_pueblos_indigenas.pdf

24 Sección transcrita con autorización y literalmente de la “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo, estado de situación en la AECID y Orientaciones” (AECID 2018)

25 Sección transcrita con autorización y literalmente de la “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo, estado de situación en la AECID y Orientaciones” (AECID 2018)



Financiado por
la Unión Europea

- Guía de la AECID para la Transversalización del Enfoque de Género AECID. <http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20AECID/GU%C3%8DA%20DE%20G%C3%89NERO.pdf>
- La situación de la discapacidad en la política española de cooperación para el desarrollo. AECID/ CERMI. 2012 <http://www.cermi.es/es/colecciones/volumen-58-la-situaci%C3%B3n-de-la-discapacidad-en-la-pol%C3%ADtica-esp%C3%B1ola-de-cooperaci%C3%B3n-al>
- Género y Desarrollo. Más de una década de Cooperación Española por los Derechos de las Mujeres en Ecuador. <http://aecid-ecuador.ec/2017/12/04/genero-y-desarrollo-mas-de-una-decada-de-cooperacion-espanola-por-los-derechos-de-las-mujeres-en-ecuador/>
- Guía sobre Discapacidad y Desarrollo. COCEMFE. Realizada con el apoyo de la AECID y de la ODH del MAEC. http://www.cocemfe.es/cooperacion/images/pdf/Guia_discapacidad_y_desarrollo_COCEMFE.pdf
- Manual de Turismo Accesible para Todos de la OMT-UNWTO (2014). Organización Mundial del Turismo (OMT) y Fundación ACS (con un capítulo de Accesibilidad y cooperación internacional). http://cf.cdn.unwto.org/sites/all/files/pdf/accesible_aa_manual_turismo_accesible_omt_final.pdf
- Sistema Regional de Información Educativa de los estudiantes con discapacidad. El SIRIED. Desarrollado por países de Iberoamérica y OREALC/UNESCO Santiago. http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view-tv-release/news/sistema_regional_de_informacion_educativa_de_los_estudiante/
- CBM. (2012). Inclusion Made Easy: A Quick Program Guide to Disability in Development. Melbourne: CBM Australia. <http://www.cbm.org/inclusive-development>
- The Disability Indicators: SDG Advocacy Toolkit desarrollada por las Naciones Unidas, IDA e IDDC. <http://www.iddcconsortium.net/resources-tools/disability-indicators-sdg-advocacy-toolkit>



Financiado por
la Unión Europea

12. GLOSARIO DE TERMINOS

Accesibilidad universal

Está regulada en el Artículo 9 de la CDPD que establece: “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales” (CDPD, Art. 9).

Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Acceso a la Justicia

Es un derecho humano fundamental mencionado explícitamente en el artículo 13 de la CDPD, que establece: “Los Estados parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en condiciones de igualdad con las demás, incluso mediante ajustes de procedimientos y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares” (CDPD, Art. 13).

Igual, real o irrestricta posibilidad a todas las personas, sin distinción alguna por razones de sexo, género, edad, religión, nacionalidad, diversidad sexual, etnia o discapacidad, de acercarse, solicitar, usar y gozar los servicios, beneficios y facilidades existentes.

Para su plena vigencia, requiere de mecanismos y medidas de fondo que mejoren las relaciones entre la justicia y la ciudadanía, que garanticen la seguridad jurídica.

Apoyo

Es el acto de prestar ayuda o asistencia a una persona que la requiere para realizar las actividades cotidianas y participar en la sociedad. El apoyo a las personas con discapacidad comprende una amplia gama de intervenciones de carácter oficial y oficioso, como la asistencia humana o animal y los intermediarios, las ayudas para la movilidad, los dispositivos técnicos y las tecnologías de apoyo. También incluye la asistencia personal; el apoyo para la adopción de decisiones; el apoyo para la comunicación, como los intérpretes de lengua de señas y los medios alternativos y aumentativos de



Financiado por
la Unión Europea

comunicación; el apoyo para la movilidad, como las tecnologías de apoyo o los animales de asistencia; los servicios para vivir con arreglo a un sistema de vida específico que garanticen la vivienda y la ayuda doméstica; y los servicios comunitarios.

Las personas con discapacidad pueden precisar también apoyo para acceder a servicios generales como los de salud, educación y justicia, y utilizar esos servicios

Atención Diferenciada y Preferencial

Tomando en cuenta diferencias objetivas, razonables y justificables, brindar una atención diferenciada por razones de discapacidad, que garanticen un buen trato a las mismas.

Autonomía Personal

El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

Comunicación

Incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso (CDPD, Art. 2).

Discriminación por motivos de discapacidad

Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (CDPD, Art. 2).

Debida Diligencia

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los tratados internacionales de protección de los derechos humanos para las personas con discapacidad.

Discapacidad

La Convención reconoce que “La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno (falta de rampas, de intérpretes de lengua de señas, actitudes negativas hacia ellas) que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (CDPD, Preámbulo inc. e).



Financiado por
la Unión Europea

Discriminación Directa

Es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad (CDPD).

Discriminación Indirecta

Existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios (CDPD).

Discriminación por asociación

Existe cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.

Discriminación múltiple

Hace referencia a una situación en la que una persona experimenta dos o más motivos de discriminación, lo que conduce a una discriminación compleja o agravada.

Discriminación interseccional

Hace referencia a una situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables. Entre los motivos de discriminación figuran la edad; la discapacidad; el origen étnico, indígena, nacional o social; la identidad de género; la opinión política o de otra índole; la raza; la condición de migrante, refugiado o solicitante de asilo; la religión; el sexo y la orientación sexual.

La discriminación estructural o sistémica

Se manifiesta a través de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional discriminatorio, tradiciones culturales discriminatorias y normas y/o reglas sociales discriminatorias. La fijación de estereotipos de género y discapacidad nocivos, que pueden dar lugar a ese tipo de discriminación, está inextricablemente vinculada a la falta de políticas, reglamentos y servicios específicos para las mujeres con discapacidad.

Por ejemplo, debido a los estereotipos basados en la intersección del género y la discapacidad, las mujeres con discapacidad pueden enfrentarse a obstáculos cuando denuncian la violencia, como la incredulidad y la desestimación de alegaciones por la policía, los fiscales y los tribunales.



Financiado por
la Unión Europea

Asimismo, las prácticas nocivas están estrechamente vinculadas a las funciones asignadas a cada género y las relaciones de poder creadas por la sociedad, y las refuerzan, y pueden reflejar percepciones negativas o creencias discriminatorias sobre las mujeres con discapacidad, como la creencia de que los hombres con VIH/SIDA pueden curarse manteniendo relaciones sexuales con mujeres con discapacidad.

Diseño universal

Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten (CDPD, Art. 2).

Igualdad de oportunidades

Es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.

Inclusión social

Es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.

Igualdad y no discriminación

Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. (CDPD, Art. 5, inc.1)

No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad. (CDPD, Art. 5, inc. 4)



Financiado por
la Unión Europea

Lenguaje

Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal (CDPD).

Medidas de acción positiva

Son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad⁹⁶. transversalidad de las políticas en materia de discapacidad Es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

No Discriminación

Eliminar toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, edad, diversidad sexual, discapacidad, religión, etnia, condición económica, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Personas con discapacidad

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (CDPD, Art. 1, párr.2).

Vida independiente

Es la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.



Financiado por
la Unión Europea

13. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
BTG	Proyecto Bridging the Gap, Acortando Distancias.
BTG II	Proyecto Bridging the Gap II, Acortando Distancias II.
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CRPD	Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CONADIS	Comisión Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DDHH	Derechos Humanos
EBDH	Enfoque basado en los Derechos Humanos
LGTBI	Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales
MEC	Ministerio de educación y cultura.
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organizaciones no Gubernamentales
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
PNDH	Plan Nacional de Derechos Humanos
PANDPcD	Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad
PCD	Persona con discapacidad
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RDHPE	Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo
SENADIS	Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia



Financiado por
la Unión Europea

14. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Paraguay, año 1992.
- Ley N° 3.540/2008 “Que aprueba la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad”.
- Ley N° 1.925/2002 “Que ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad”
- Ley N° 4720/2012 “Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad – SENADIS”:
- Decreto N° 10.514/2013 - Por el cual se reglamenta la Ley N° 4.720/2012 “Que crea la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (SENADIS) y crea la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS)”.
- Secretaría Nacional por los derechos humanos de las personas con discapacidad (SENADIS, 2015) Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad. Fernando de la Mora.
- Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, Alto Comisionado de Naciones Unidas (SENADIS, ACNUDH Paraguay, 2014) Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad. Fernando de la Mora, Paraguay.
- Ministerio de Justicia (MJ, 2013): Plan Nacional de Derechos Humanos. Asunción, Paraguay.
- Ministerio de Justicia (MJ, 2014): Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Sicosocial Propuestas Iniciales para un trato adecuado. Asunción, Paraguay.
- Secretaria técnica de Planificación (STP, 2014): Plan Nacional de Desarrollo. Asunción, Paraguay.
- Corte Suprema de Justicia (CSJ, 2015): Acordada 1024/15, que establece las directrices de la política judicial de Acceso a la Justicia de personas mayores y personas con discapacidad. Asunción, Paraguay.
- Ministerio de Educación y Cultura (MEC, 2012), Plan Nacional de Acción de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH. Asunción, Paraguay.
- Secretaria Nacional de la Juventud (SNJ, 2018) Hacia una política pública integral Paraguay Joven 2030. Asunción, Paraguay.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE). Sistema de Monitoreo de recomendaciones en derechos humanos y desarrollo sostenible – SIMORE PLUS. Asunción, Paraguay.
- Dirección General de Estadísticas, encuestas y Censos (DGEEC, 2012). Características sociodemográficas de los hogares particulares de las personas con discapacidad. Asunción, Paraguay.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUD, 2006): Preguntas frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo. HR/PUB/06/8, Nueva York. Estados Unidos de América.



Financiado por
la Unión Europea

Acortando DISTANCIAS

- Naciones Unidas. Observación General No 1 (2014). Artículo 12: Igual Reconocimiento ante la Ley
- Naciones Unidas. Observación General No 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad
- Naciones Unidas. Observación General No.3 (2016). Artículo 6: Mujeres con Discapacidad
- Naciones Unidas. Observación General No 4 (2016). Artículo 24: el Derecho a la Educación Inclusiva
- Naciones Unidas. Observación general No 5 (2018). Artículo 5: La igualdad y la no discriminación.
- “Guía para la inclusión de la discapacidad en cooperación para el desarrollo. Estado de situación en la AECID y orientaciones” (AECID, 2018) Madrid.
- Glosario de términos claves en materia de derechos humanos y enfoque de derechos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2016) Asunción, Paraguay.
- Guía de buenas prácticas en proyectos de cooperación y discapacidad, (Luis Simarro Vázquez, 2017) Madrid, España.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, (Ossorio, Manuel) 38a. ed, Buenos Aires, Argentina.



Financiado por
la Unión Europea

15. ANEXO

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,

c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

d) Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a a discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,



Financiado por
la Unión Europea

- h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,
- i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
- j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,
- k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,
- l) Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,
- m) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,
- n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,
- o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,
- p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,
- q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,



Financiado por
la Unión Europea

r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

s) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,

u) Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

w) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,

x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

y) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Conviene en lo siguiente:



Financiado por
la Unión Europea

Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2

Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.



Financiado por
la Unión Europea

Artículo 3 Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4 Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la



Financiado por
la Unión Europea

menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.



Financiado por
la Unión Europea

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.



Financiado por
la Unión Europea

Artículo 8

Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:
 - a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
 - b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
 - c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.
2. Las medidas a este fin incluyen: a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
 - i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
 - iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
- b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
- d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:



Financiado por
la Unión Europea

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 10 **Derecho a la vida**

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.



Financiado por
la Unión Europea

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las

personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.



Financiado por
la Unión Europea

Artículo 13

Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:
 - a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
 - b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.
2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento .
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social,



Financiado por
la Unión Europea

educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17

Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;



Financiado por
la Unión Europea

b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar

el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;

c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;

d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 20

Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;



Financiado por
la Unión Europea

- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;
- d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

Artículo 22

Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.



Financiado por
la Unión Europea

2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;

b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.



Financiado por
la Unión Europea

Artículo 24 Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;



Financiado por
la Unión Europea

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Artículo 25

Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;

d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;



Financiado por
la Unión Europea

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y

accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:



Financiado por
la Unión Europea

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida



Financiado por
la Unión Europea

adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

- a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
- b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
- c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
- d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;
- e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Artículo 29 **Participación en la vida política y pública**

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
 - ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
 - iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;



Financiado por
la Unión Europea

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:



Financiado por
la Unión Europea

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:
 - a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;
 - b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.
2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.
3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Artículo 32

Cooperación internacional

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y



Financiado por
la Unión Europea

tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:

- a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;
- b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;
- c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;
- d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Artículo 34

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “el Comité”) que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.

2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos.



Financiado por
la Unión Europea

Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en

seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.

3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes.

En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.

8. La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.

9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.



Financiado por
la Unión Europea

10. El Comité adoptará su propio reglamento.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.

12. Con la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.

13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 35

Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.

3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.

4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

Artículo 36

Consideración de los informes

1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder



Financiado por
la Unión Europea

enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.

2. Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo. 3. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

4. Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.

5. El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones.

Artículo 37

Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

1. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato.
2. En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

Artículo 38

Relación del Comité con otros órganos

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

- a) Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos.



Financiado por
la Unión Europea

El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;

b) Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39

Informe del Comité

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención.

Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes.

Artículo 40

Conferencia de los Estados Partes

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General.

Artículo 41

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 42

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 43

Consentimiento en obligarse

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.



Financiado por
la Unión Europea

Artículo 44

Organizaciones regionales de integración

1. Por “organización regional de integración” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.
2. Las referencias a los “Estados Partes” con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.
3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47 de la presente Convención, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.
4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 45

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.
2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 46

Reservas

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.
2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 47

Enmiendas

1. Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los



Financiado por
la Unión Europea

Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

3. En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

Artículo 48 **Denuncia**

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 49 **Formato accesible**

El texto de la presente Convención se difundirá en formatos accesibles.

Artículo 50 **Textos auténticos**

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

Acortando DISTANCIAS

La Guía para la inclusión de la perspectiva de la discapacidad en planes y proyectos de la cooperación al desarrollo en Paraguay, es un documento elaborado de forma participativa que pretende poner a disposición lineamientos que sirvan para orientar a agencias de cooperación, instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores interesados en incorporar la perspectiva de la discapacidad en sus intervenciones, proyectos, instrumentos y protocolos en el país.



Financiado por
la Unión Europea

